

EST-VCT-GIAM-179
ESTADO No. 179
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 03 de diciembre de 2019.

| TIPO DE TRÁMITE | EXPEDIENTE | TITULAR. | FS | FECHA | ACTO | RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO |
|-----------------------|------------|--------------------------|----|------------|------------------------|---|
| CONTRATO DE CONCESIÓN | HKA-14451 | GRUNGNI & COMPAÑÍA LTDA. | | 26/11/2019 | AUTO GSC-ZC No. 002059 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HKA-14451, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres I y II de 2015, II y IV de 2016, I, III y IV de 2017, I, II, III y IV de 2018 y I y II de 2019 <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección a los FBM semestrales y anuales de 2015, 2016 y 2017 con el respectivo plano de labores de acuerdo a lo estipulado en el numeral 2.1 del concepto técnico No GSC-ZC-00959 de 13 de noviembre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. |



| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <ol style="list-style-type: none">2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los FBM Semestrales 2018 y 2019 y anual 2018 con su respectivo plano de labores, para lo cual se otorga el termino de treinta (30) dias contados a partir de la notificación del presente auto.3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue la corrección Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2015 de acuerdo el numeral 2.6 del presente concepto técnico, para lo cual se otorga el termino de treinta (30) dias contados a partir de la notificación del presente auto.4. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al III, IV trimestre de 2015; I y III trimestre de 2016; II trimestre de 2017; III trimestre de 2019, Para lo cual se otorga el término de treinta (30) dias contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. |
|--|--|--|--|--|--|---|



5. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal (d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que allegue el pago del saldo faltante por valor de VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$25.615), por concepto de canon superficiario correspondiente a la Segunda anualidad de la etapa de Construccion y Montaje más los Intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, saldo faltante por valor de DIEZ MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MICTE (\$10.679), por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construccion y montaje. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
6. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal (f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que allegue la Póliza minero-ambiental constituida de acuerdo en el numeral 2.3 del concepto técnico GSC-ZC-00959 de 13 de noviembre de 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.ann.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.



| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-00959 de 13 de noviembre de 2019.</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|



| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <p>4. Informar que mediante Autos GSC-ZC No. 001540 del 11 de septiembre de 2015 002 del 8 de enero de 2016 y, auto GSC-ZC- 00133 de 01 de noviembre de 2017 notificado por estado jurídico No. 182 del 16 de noviembre de 2017 le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y apremio de multa respectivamente, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5. Informar al titular que no puede realizar actividades de explotación, ya que no cuentan con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente ni con plan de trabajos y obras (PTO) so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|



| | | | | | | |
|--------------------------|-----------|---------------------|--|------------|---------------------------|---|
| CONTRATO DE CONCESIÓN | JAH-14171 | AGREGADOS G7 S.A.S. | | 26/11/2019 | AUTO GSC-ZC No. 002060 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JAH-14171, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad Titular</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías para gravas y arenas de río correspondientes a los trimestres II, III, IV de 2017; I, II, III y IV de 2018; I de 2019.2. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías para gravas de río correspondientes a los trimestres I de 20173. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales 2017 y 2018.4. Aprobar la póliza de garantía y cumplimiento y disposiciones legales No. 11-43101006921 expedida por la Compañía de Seguros del Estado, con vigencia hasta el 18 de diciembre de 2019 ya que se encuentra bien constituida y el valor a asegurar es el correspondiente <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que presente el FBM anual de 2016 Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.2. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal (d) artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que presente los formularios de declaración de producción, liquidación de regalías para el mineral gravas de río de los trimestres I de 2017, II y III de 2019 teniendo en cuenta que no han sido presentados y que el Programa de trabajos y Obras-PTO fue aprobado para ARENA DE RIO y GRAVAS DE RIO Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. |
|--------------------------|-----------|---------------------|--|------------|---------------------------|---|



| | | | | | | <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.2. Informar al titular que la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101006921 expedida por la Compañía de Seguros del Estado, que ampara las obligaciones del contrato de concesión JAH-14171 se vence el 18 de diciembre de 2019.3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-00958 de 13 de noviembre de 2019.4. El Formato Básico Minero Semestral 2019 no se evaluará hasta que se presente formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2019.5. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° GSC-ZC-000141 del 21 de marzo de 2017. |
|--|--|--|--|--|--|--|



| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | <p>6 Informar a la compañía Seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 11-43-101006921 con vigencia hasta el 18 de diciembre de 2019 ha sido requerido bajo causal de caducidad lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|



| | | | | | | |
|--------------------------|-----------|-----------------------------|--|------------|---------------------------|---|
| AUTORIZACIÓN TEMPORAL | RK3-14531 | MUNICIPIO DE LENGUAZAQUE | | 26/11/2019 | AUTO GSC-ZC No. 002061 | REQUERIMIENTOS <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los Formatos Básicos Mineros semestrales correspondientes a los años 2017, 2018 y 2019, radicados en la herramienta del SI.MINERO. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los Formatos Básicos Mineros anuales de 2016, 2017 y 2018, con el respectivo plano de labores radicados en la herramienta del SI.MINERO. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV del 2017; I, II, III y IV del año 2018; I, II y III del año 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. |
|--------------------------|-----------|-----------------------------|--|------------|---------------------------|---|



| | | | | | | RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <ol style="list-style-type: none">1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000950 de 8 de noviembre de 2019.3. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° GSC-ZC No. 000284 del 28 de abril de 2017, notificado por estado jurídico No. 072 de 12 de mayo de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.4. CONMINAR a los beneficiarios del Autorización Temporal No. RK3-14531, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. |



| | | | | | | |
|----------------------------------|----------------|---|--|-------------------|-----------------------------------|---|
| <p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p> | <p>GER-152</p> | <p>GUILLERMO URIEL PEREZ GOMEZ, JORGE MANZANERA NEUMAN, JOSE ALFONSO RINCON ZAMORA Y JOSE JOAQUIN HERNANDEZ OJEDA</p> | | <p>26/11/2019</p> | <p>AUTO GSC-ZC No. 002062</p> | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GER-152 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros.</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres I, II y III de 2016 <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los FBM semestrales 2007, 2008, 2009 y 2015 2016, 2017, 2018 y 2019 y los anuales 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 con su respectivo Plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2015; I, II III y IV de 2016; I II, III y IV de 2017; I, II, III y IV de 2018; I, II y III del año 2019, Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal (f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago de la suma correspondiente a: un millón ciento setenta y nueve mil pesos mcte (\$1.179.000) por concepto de multa, Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. |
|----------------------------------|----------------|---|--|-------------------|-----------------------------------|---|



| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <p>4. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal (f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la póliza minero ambiental que ampare las obligaciones derivadas del contrato de concesión. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> |
| | | | | | | |



| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none">2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No GSC-ZC-00910 de 29 de octubre de 20194. Informar que mediante resolución No GSC-ZC 000145 del 14 de noviembre de 2013, ejecutoriada y firme el día 30 de diciembre de 2013 , Auto GSC-ZC- 292 del 12 de marzo de 2014 notificado por estado jurídico No. 089 de 10 de junio de 2014. AUTO GSC-ZC- 2305 del 14 de noviembre de 2014 notificado por estado jurídico No. 075 del día 25 de mayo de 2015, AUTO GSC-ZC- 001901 del 16 de octubre de 2015, notificado por estado jurídico No. 073 del día 20 de mayo de 2016 , le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.5. Conminar a los titulares del contrato de concesión No GER-152, para que se abstenga de realizar actividades de explotación, ya que no cuentan con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la |
|--|--|--|--|--|--|---|



| | | | | | | |
|-----------------------|--------------|--------------------------|------------|------------------------|--|---|
| | | | | | | <p>Autoridad Ambiental competente so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | ICQ-0800523X | MINERALS DISCOVERY LTDA. | 26/11/2019 | AUTO GSC-ZC No. 002063 | | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-0800523X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres I, II, III, IV de 2013, 2014, 2016, 2017, 2018 para mineral arenas y gravas.2. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres III, IV de 2015, I, II de 2019 para mineral arenas y gravas.3. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres II y III de 2018 para mineral recebo4. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestrales 2012, 2013, 2015, 2016, 2017, 2018, y 2019, así como los anuales de 2009, 2011, 2012, 2013, 2016, 2017 y 2018. |



| | | | | | | REQUERIMIENTOS |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formato básico minero FBM anual de 2013 y 2016 junto con el plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del formato Básico minero semestral 2014, así como el anual 2014 y 2015 toda vez que la cantidad de mineral reportado es menor a la cantidad de mineral declarado en regalías. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días , contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa |



| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <p>3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la modificación de la Póliza minero ambiental, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.3 del presente concepto Técnico. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p>4. Requerir bajo causal caducidad de conformidad con lo establecido en el literal (D) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario de declaración y liquidación de regalías de III trimestre de 2019 para mineral grava y arena, Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. Requerir bajo causal caducidad de conformidad con lo establecido en el literal (D) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue saldo faltante correspondiente al canon superficiario de la primera anualidad de construcción y montaje por un valor de NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$91.392), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, saldo faltante correspondiente al canon superficiario de la segunda anualidad de exploración por un valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$295.240), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago; Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|



| | | | | | | RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf , dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/ , dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016. Por medio de la cual se |
|--|--|--|--|--|--|---|
|--|--|--|--|--|--|---|



| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | <p>actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-00956 de 12 de noviembre de 2019.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|



| | | | | | | |
|-------------------------|-------|-----------------------------------|--|------------|------------------------|--|
| LICENCIA DE EXPLOTACIÓN | 19095 | MARIA ANTONIA PINZON DE RODRIGUEZ | | 26/11/2019 | AUTO GSC-ZC No. 002064 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 19095, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros (FBM) semestrales de los años 2011, 2013, 2014, 2016, 2017, 2018 y 2019.2. Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2010, el I, II y III trimestre del año 2011, el I, III y IV trimestre del año 2012, el I, II y IV trimestre del año 2015, el I, II, III y IV trimestre de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, y el I trimestre de 2019. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir a los titulares, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, den cumplimiento a los requerimientos señalados en el presente acto administrativo y en el artículo segundo de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, so pena de entender desistida, su intención de suscribir Contrato de Concesión allegada el 6 de febrero de 2017 bajo el radicado No. 20175510022932. |
|-------------------------|-------|-----------------------------------|--|------------|------------------------|--|



| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <ol style="list-style-type: none">2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el Formato Básico Minero (FBM) semestral de 2015. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que corrija, aclare, y/o modifique los Formatos Básicos Mineros (FBM) Anuales correspondientes a los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, ateniendo las especificaciones del literal 2.1.3 del concepto técnico GSC-ZC N° 000919 de 31 de octubre de 2019. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue justificación formal del porque está realizando actividades de exploración y construcción y montaje, si el título inició en la etapa de explotación, ateniendo las especificaciones del literal 2.1.3 del concepto técnico GSC-ZC N° 000919 de 31 de octubre de 2019. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. |
|--|--|--|--|--|--|---|



| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | <p>5. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, presentar los planos de labores correspondientes a los Formatos Básicos Mineros (FBM) Anuales de los años 2012, 2013, 2014, 2015. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>6. Requerir bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para corrija, aclare, y/o modifique los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2011, el II y III trimestre del año 2019, atendiendo las especificaciones del literal 2.6.1 del concepto técnico GSC-ZC N° 000919 de 31 de octubre de 2019 y realice el pago por valor de OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$83). Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>7. Requerir bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, el pago del saldo adeudado por valor de DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$16), por concepto de pago extemporáneo, más los intereses que se causen hasta la fecha de pago, para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2012. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>8. Requerir bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2015, junto con el comprobante de pago, II trimestre del año 2012 y el comprobante de pago. Para lo cual se</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. |
|--|--|--|--|--|---|



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none">2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000919 de 31 de octubre de 2019.4. Se le informa al titular que para dar viabilidad al derecho de preferencia del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, deberá encontrarse al día en todas las obligaciones contractuales y contar con un Programa de Trabajos y Obras aprobado5. CONMINAR a los beneficiarios del Licencia de Explotación No. 19095, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con el Programa de Trabajos e Inversiones – PTI aprobado, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. |
|--|--|--|--|--|---|



| | | | | | | |
|--------------------------|-----------|--|--|------------|---------------------------|---|
| CONTRATO DE CONCESIÓN | IJQ-14151 | AGUSTIN GERARDO QUIROGA NOVA CISCOS Y CARBONES E.U. -CISCAR E.U. | | 26/11/2019 | AUTO GSC-ZC No. 002065 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IJQ-14151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 980-46-99400000139, expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia hasta el 14 de noviembre de 2019 y valor asegurado de cuatro millones setecientos cincuenta mil pesos m/cte (\$4.750.000), toda vez que se encuentra bien constituida. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación de los Formatos Básico Mineros Semestral y Anual 2018 con su respectivo plano de labores; Semestral 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. |
|--------------------------|-----------|--|--|------------|---------------------------|---|



| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <p>2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV del 2017; I, II, III y IV trimestre del año 2018; I, II y III trimestre del año 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que ampare el objeto del contrato de concesión, toda vez que se encuentra desamparado desde el 14 de noviembre de 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago, de los siguientes conceptos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Novecientos cincuenta y cuatro pesos m/ete (\$954), por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Exploración.• Cuatro mil veintitrés pesos m/ete (\$4.023), por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. |
|--|--|--|--|--|--|---|



Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.



| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | <ol style="list-style-type: none">2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 953 del 8 de noviembre de 2019.4. Informar que mediante Resolución No. GSC-ZC No. 000085 del 12 de junio de 2015, ejecutoriada y en firme el día 23 de julio de 2015 y Autos GSC-ZC No. 001908 del 16 de octubre de 2015, notificado por estado jurídico No. 065 el 10 de mayo de 2016; Auto GSC-ZC No. 000121 del 22 de febrero de 2018, notificado por estado jurídico No. 032 del 08 de marzo de 2018 y GET No. 000056 del 03 de abril de 2018, notificado por estado jurídico No. 050 del 11 de abril de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.5. Informar a los titulares mineros que se deben abstener de realizar labores de explotación hasta tanto cuenten con licencia ambiental y Programa de Trabajo e Inversiones, debidamente aprobados por la Autoridad competente.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.5. Informar a los titulares mineros que se deben abstener de realizar labores de explotación hasta tanto cuenten con licencia ambiental y Programa de Trabajo e Inversiones, debidamente aprobados por la Autoridad competente.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. |
|--|--|--|--|--|--|--|



| | | | | | |
|-----------------------|---------|-----------------------|------------|------------------------|---|
| | | | | | 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | EIB-141 | ROBERTO VARGAS CUERVO | 26/11/2019 | AUTO GSC-ZC No. 002066 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EIB-141, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Semestral de 2010, dado que, el Literal B. Producción y Ventas, no se encuentra debidamente diligenciada la casilla "Nombre de Mineral y además no se reporta la cantidad. Se recuerda al titular que el FBM debe estar diligenciado en su totalidad. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Anual de 2010, dado que los literales A.3. Ubicación geográfica de la mina; B.3. Actividades de Construcción y Montaje; B.4 Reservas; C. Producción y Ventas; D. Programación del Trabajo; E: Empleos y Seguridad Social; F. Seguridad Industrial; H. Inversiones; I. Medio ambiente; se encuentran sin diligenciar. Se recuerda al titular que el FBM debe estar diligenciado en su totalidad; sino dispone de la información colocar ND. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros Anual 2011 acompañado del plano de labores; Semestral 2014 y 2019; Semestral y Anual 2016, 2017, 2018 junto con el |



| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | <p>plano de labores cumpliendo con lo estipulado en la Resolución No. 440558 del 02 de junio de 2016. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV del año 2016; I, II, III y IV de los años 2017 y 2018; I, II y III del año 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>5. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Explotación por un valor asegurado de ciento cincuenta y dos millones quinientos mil pesos (\$152.500.000), de acuerdo a las especificaciones técnicas dadas en el numeral 2.3 del concepto técnico GSC-ZC N° 951 del 8 de noviembre de 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero -FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 951 del 8 de noviembre de 2019



| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <ol style="list-style-type: none">4. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 000937 del 08 de julio de 2016, notificado por estado jurídico 105 del 19 de julio de 2016, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.5. Informar al titular que se debe abstener de realizar labores de explotación hasta tanto cuenten con licencia ambiental y Programa de Trabajo e Inversiones, debidamente aprobados por la Autoridad competente.6. Remitir al Grupo de Estudios Técnicos el complemento al PTO allegado mediante radicado No. 20145510381002 del 24 de septiembre de 2014, para su evaluación.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. |
|--|--|--|--|--|--|---|



| | | | | | | |
|---|------------------|-----------------------------|--|-------------------|-----------------------------------|---|
| <p>AUTORIZACIÓN TEMPORAL</p> | <p>MCA-09561</p> | <p>SOCIEDAD CONCAY S.A.</p> | | <p>26/11/2019</p> | <p>AUTO GSC-ZC No. 002067</p> | <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2018; I, II y III trimestre de 2019.2. Aprobar el Formato Básico Minero semestral de 2019. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual de 2018 con su respectivo plano de labores, de conformidad con lo establecido en el ítem 2.1 del concepto técnico GSC-ZC N° 954 del 8 de noviembre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero -FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 954 del 8 de noviembre de 2019. |
|---|------------------|-----------------------------|--|-------------------|-----------------------------------|---|



| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <ol style="list-style-type: none">3. Informar que la solicitud de terminación de la autorización temporal se encuentra en trámite de estudio para ser resuelto, por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control Zona Centro.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. <ol style="list-style-type: none">3. Informar que la solicitud de terminación de la autorización temporal se encuentra en trámite de estudio para ser resuelto, por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control Zona Centro.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. |
|--|--|--|--|--|--|---|



| | | | | | |
|--------------------------|-------|---|------------|---------------------------|--|
| CONTRATO DE CONCESIÓN | 1913T | SOCIEDAD CENTRAL DE ACTIVOS MINEROS S.A.S. | 26/11/2019 | AUTO GSC-ZC No. 002068 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 1913T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros desde el II trimestre de 2003 hasta el II trimestre de 2005 junto con los planos anexos, los Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2003 y 2004; los Formatos Básicos Mineros III y IV trimestre de 2005; I y II de 2006 junto con el plano anexo, el Formato Básico Minero Anual del año 2005; los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2006, 2007, 2008, 2009, 2018 junto con los planos anexos; el Formato Básico Minero Anual 20152. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a: desde el II trimestre de 2003 hasta el II trimestre de 2006; III y IV trimestre de 2006; I, II y IV trimestre de 2007; I, II, III y IV trimestre de 2008, 2009, 2010, 2011; I, II, III trimestre de 2012, III trimestre de 2013, IV de 2014; I y IV trimestre de 2015; I y II trimestre de 2016; II, III y IV trimestre de 2018; I, II y III trimestre de 2019. |
|--------------------------|-------|---|------------|---------------------------|--|



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 1913T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros desde el II trimestre de 2003 hasta el II trimestre de 2005 junto con los planos anexos, los Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2003 y 2004; los Formatos Básicos Mineros III y IV trimestre de 2005; I y II de 2006 junto con el plano anexo, el Formato Básico Minero Anual del año 2005; los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2006, 2007, 2008, 2009, 2018 junto con los planos anexos; el Formato Básico Minero Anual 20152. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a: desde el II trimestre de 2003 hasta el II trimestre de 2006; III y IV trimestre de 2006; I, II y IV trimestre de 2007; I, II, III y IV trimestre de 2008, 2009, 2010, 2011; I, II, III trimestre de 2012, III trimestre de 2013, IV de 2014; I y IV trimestre de 2015; I y II trimestre de 2016; II, III y IV trimestre de 2018; I, II y III trimestre de 2019. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección del Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2016, dado que presenta inconsistencia en la información reportada en el Literal C- Producción y ventas; existe una diferencia entre la cantidad declarada en regalías y la reportada en el FBM. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección del Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2017, en cuanto al Literal B.6.2- Anexo plano georreferenciado: No |
|--|--|--|--|--|--|



| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <p>reposa en la herramienta del SI.MINERO el plano de labores correspondiente al FBM anual de 2017. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Semestral del año 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101019851, constituida con la compañía Seguros del Estado S.A., en cuanto al valor asegurado, el cual debe ser de quinientos noventa y seis millones ciento trece mil seiscientos cuarenta y un pesos m/cte (\$ 596.113.641) según las especificaciones dadas en el numeral 2.3 del concepto técnico No. GSC-ZC N° 952 del 8 de noviembre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>5. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo modificado de la viabilidad ambiental para la nueva vigencia del Contrato de Concesión No. 1913T, otorgado por la Autoridad Ambiental competente o en su defecto el estado de trámite de la misma, dado que la certificación del estado de trámite emitida por la CAR Cundinamarca el 23 de julio de 2019, perdió vigencia de acuerdo a los noventa (90) días establecidos. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>6. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago de los saldos faltantes, por concepto de regalías, más los intereses hasta la fecha de pago, de los siguientes conceptos:</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|



| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <ul style="list-style-type: none">• III trimestre de 2012, por valor de seiscientos dos mil setecientos ochenta y siete pesos m/cte (\$602.787).• IV trimestre de 2012, por valor de ciento diez mil seiscientos trece mil pesos m/cte (\$110.613).• I trimestre de 2013, por valor de ochenta y cinco pesos m/cte (\$85).• II trimestre de 2013, por valor de mil quinientos cincuenta y cuatro pesos con setenta y seis centavos m/cte (\$1.554,76)• II trimestre de 2014, por valor de nueve mil novecientos sesenta y siete pesos m/cte (\$9.967).• III trimestre de 2014, por valor de dos mil noventa y cinco pesos m/cte (\$2.095).• II trimestre de 2015, por valor de mil quinientos noventa y ocho pesos m/cte (\$1.598).• III trimestre de 2015, por valor de seiscientos noventa y seis mil seiscientos cuarenta y tres pesos m/cte (\$696.643).• III trimestre de 2016, por valor de un millón quinientos cincuenta y seis mil trescientos veintiún pesos m/cte (\$1.556.321). |
|--|--|--|--|--|--|---|



- I trimestre de 2017, por valor de seis mil veintiocho pesos m/cte (\$6.028)
- II trimestre de 2017, por valor de once mil seiscientos cincuenta y dos pesos m/cte (\$11.652)
- III trimestre de 2017, por valor de veintisiete mil novecientos doce pesos m/cte (\$27.912).
- IV trimestre de 2017, por valor de seiscientos setenta y siete mil doscientos cincuenta y dos pesos m/cte (\$677.252).
- I trimestre de 2018, por valor de siete mil novecientos cuatro pesos m/cte (\$7.904).

Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.



- I trimestre de 2017, por valor de seis mil veintiocho pesos m/cte (\$6.028)
- II trimestre de 2017, por valor de once mil seiscientos cincuenta y dos pesos m/cte (\$11.652)
- III trimestre de 2017, por valor de veintisiete mil novecientos doce pesos m/cte (\$27.912).
- IV trimestre de 2017, por valor de seiscientos setenta y siete mil doscientos cincuenta y dos pesos m/cte (\$677.252).
- I trimestre de 2018, por valor de siete mil novecientos cuatro pesos m/cte (\$7.904).

Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.



| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acogen los conceptos técnicos del 16 de septiembre de 2005, 05 de septiembre de 2006, 08 de mayo de 2008, 04 de noviembre de 2008, 19 de julio de 2011 y GSC-ZC N° 952 del 8 de noviembre de 2019.</p> <p>4. Informar que mediante Auto GSC-ZC 000344 del 17 de abril de 2018, notificado por estado jurídico No. 60 del 26 de abril de 2018, le fueron realizados requerimientos, que a la fecha</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|



| | | | | | | |
|-------------------------|-------|--|------------|------------------------|---|---|
| | | | | | | <p>persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. Conminar a la sociedad titular para que se abstenga de realizar actividades de explotación hasta tanto no cuente con la licencia ambiental, debidamente aprobados por la Autoridad competente. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. |
| LICENCIA DE EXPLOTACIÓN | 19234 | MIGUEL BERNAL FRANCO, JOSE ANTONIO BERNAL FRANCO, ERNESTO BERNAL FRANCO, BLANCA MARINA MARTINEZ | 26/11/2019 | AUTO GSC-ZC No. 002069 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 19234, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Arcillas Miscelánea correspondientes a los trimestres III, IV de 2014; I, II, III, IV de 2017, 2018 y I, II de 2019 2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros Anual 2015, Semestral y Anual 2016, 2017, 2018 y Semestral 2019 | |

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Arcillas Miscelánea correspondientes al I, II, III, IV trimestre de 2015, 2016 y el pago faltante de la producción reportada FBM anual 2015 y 2016, toda vez que hay una diferencia de 640 ton que no han sido declaradas ni pagadas en las regalías del año 2015, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Arcillas Miscelánea correspondientes al III trimestre de 2019, toda vez que el timbre del sello del comprobante es ilegible, razón por la cual no se puede evaluar. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. |
|--|--|--|--|--|--|---|



| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none">2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.3. Conminar a los titulares para que se abstengan de realizar actividades de explotación dentro del área del título minero, sin contar con la respectiva licencia ambiental aprobada por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en conductas punibles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal).4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 896 del 25 de octubre de 20195. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. |
|--|--|--|--|--|--|--|



| | | | | | | |
|--------------------------|---------|---|--|------------|---------------------------|--|
| CONTRATO DE CONCESIÓN | FF1-101 | MARCO ANTONIO GARNICA Y JHONN CARLOS GARNICA | | 26/11/2019 | AUTO GSC-ZC No. 002070 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FF1-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de I, II, III, IV trimestre del 2007; I, IV trimestre de 2009; IV trimestre de 2010; III trimestre de 2011; I trimestre de 2012; I, II, III, IV trimestre de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017; I, II, IV trimestre de 2018; I trimestre de 2019.2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestral 2006; Anual 2008, 2009, 2010, 2011; Semestral y Anual de 2007, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el FBM Semestral de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. |
|--------------------------|---------|---|--|------------|---------------------------|--|



| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <ol style="list-style-type: none">2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue todos los certificados de retención del III trimestre de 2018 toda vez que, en el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de regalías se declaró un total de 29.903,29 toneladas de carbón, no obstante, de acuerdo a los certificados de las empresas retenedoras presentados y que reposan en el expediente, sólo se reporta un total de 20.397,92 toneladas. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación del Programa de Trabajos y Obras-PTO, teniendo en cuenta que está explotando carbón por encima de la cantidad aprobada. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.4. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Explotación por un valor asegurado de setecientos treinta y cuatro millones doscientos cuarenta mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos con 8 d/c (\$734.240.465,8), de acuerdo a las especificaciones técnicas dadas en el numeral 2.3.1 del concepto técnico GSC-ZC N° 955 del 12 de noviembre de 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.5. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2008; II y III trimestre de 2019 con el respectivo recibo de pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. |
|--|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>6. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago por concepto de visita de fiscalización No. 1, para el año 2012, de acuerdo a la observación dada en el numeral 2.9 del concepto técnico GSC-ZC N° 955 del 12 de noviembre de 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá</p> <p>6. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago por concepto de visita de fiscalización No. 1, para el año 2012, de acuerdo a la observación dada en el numeral 2.9 del concepto técnico GSC-ZC N° 955 del 12 de noviembre de 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá</p> |
|--|--|--|--|--|---|



| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | <p>realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero -FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|



| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 955 del 12 de noviembre de 2019.</p> <p>4. Por medio de la Oficina de Atención al Minero, remitir copia del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, teniendo en cuenta que la cantidad de producción de carbón que actualmente está explotando el titular es mayor a la aprobada en el Plan de Manejo Ambiental, para lo de su competencia, en caso de que el titular requiera una modificación del instrumento ambiental.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|



| | | | | | |
|-----------------------|-------|------------------------------|------------|------------------------|---|
| CONTRATO DE CONCESIÓN | 13626 | INVERSIONES MONDOÑEDO S.A.S. | 26/11/2019 | AUTO GSC-ZC No. 002071 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 13626, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la Sociedad titular minera:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres IV de 2017; I, II, III y IV trimestres de 2018 y III trimestre de 2019.2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros del trimestre IV de 2005; Anual de 2017 y 2018; y Semestral de 2018 y 2019. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 2003 y 2004; I, II y III de 2005 con sus anexos anuales y planos. Para lo cual se otorga el término de (15) días contados a partir |
|-----------------------|-------|------------------------------|------------|------------------------|---|



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 13626, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la Sociedad titular minera:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres IV de 2017; I, II, III y IV trimestres de 2018 y III trimestre de 2019.2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros del trimestre IV de 2005; Anual de 2017 y 2018; y Semestral de 2018 y 2019. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 2003 y 2004; I, II y III de 2005 con sus anexos anuales y planos. Para lo cual se otorga el término de (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.ann.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. |
|--|--|--|--|--|--|



| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <p>de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.ann.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. |
|--|--|--|--|--|--|---|



| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none">2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000887 del 23 de octubre de 2019.3. Informar a la Sociedad Titular Minera que no puede realizar actividades de Explotación sin contar con la respectiva Viabilidad Ambiental aprobada por la Autoridad Competente so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. |
|--|--|--|--|--|--|--|



| | | | | | |
|-------------------------|-------|------------|------------|------------------------|--|
| LICENCIA DE EXPLOTACIÓN | 13490 | RIGEL S.A. | 26/11/2019 | AUTO GSC-ZC No. 002072 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 13490, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016. Y Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2005, 2006, 2007, 2009, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016.APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de materiales de construcción (piedra arenisca) correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2003, 2012, 2013, 2014 2015, 2016, 2017 y 2018; el correspondientes a los trimestres I y III del año 2010, y el correspondientes a los trimestres IV del año 2009. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los Formatos Básicos Mineros semestral y anual del año 2003 y anual del año 2004, con sus respectivos planos de la labor realizada durante ese periodo. Así mismo los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de los años 2017, 2018 y el Formato Básico Minero semestral del 2019. Para lo cual se otorga el término de un mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.REQUERIR bajo causal de CANCELACION, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías de los trimestres I del año 2008; de los trimestres III y IV del año 2010; de los trimestres I, II, III y IV del año 2011 y de los trimestres I, II y III del año 2019, con el respectivo recibo de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quine (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. |
|-------------------------|-------|------------|------------|------------------------|--|



| | | | | | | <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.ann.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superlicionario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none">INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.INFORMAR al titular que en las obligaciones requeridas en el presente concepto técnico deberá definir el mineral aprobado y reportado en el PTO Materiales de construcción (Piedra |
|--|--|--|--|--|--|--|



| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <p>arenisca), y bajo este material deberá declarar las regalías y presentación de los FBM según las resoluciones de la UPME registrada en cada periodo.</p> <p>4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000892 del 25 de octubre de 2019.</p> <p>5. REMITIR por intermedio del Grupo de Atención al Minero a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie respecto a la solicitud de Subrogación de derechos presentada por los herederos del titular y para que se pronuncie respecto a la solicitud de acogimiento a la Ley 685 de 2001.</p> <p>6. INFORMAR al titular minero que debe abstenerse de realizar actividades de Explotación, dado que no cuenta con el Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal y artículo 112 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|



| | | | | | | |
|--------------------------|-----------|----------------|--|------------|---------------------------|--|
| CONTRATO DE CONCESIÓN | HKA-15591 | PROYMAT S.A.S. | | 26/11/2019 | AUTO GSC-ZC No. 002073 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HKA-15591 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestrales de los años 2018 y 2019. Los Formatos Básicos Mineros –FBM- anuales de los años 2017, 2018.2. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 15-43-101003526, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 24 de febrero de 2020 y con valor asegurado de DOSCIENTOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$213.430.356), de conformidad con el numeral 2.3 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000944 del 08 de noviembre de 2019.3. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías presentados en cero (0) correspondientes a los trimestres III y IV del año 2017; I, II, III y IV del año 2018 y I II y III del año 2019. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000944 del 08 de noviembre de 2019 |
|--------------------------|-----------|----------------|--|------------|---------------------------|--|



| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | <ol style="list-style-type: none">2. REMITIR al grupo de Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación, con el fin de realizar la respectiva inscripción de la Resolución 000624 del 06 de abril de 2017, emitida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, del título minero de la referencia, en la cual se aceptó la totalidad de los derechos a favor de la sociedad PROYMAT S.A.S.3. INFORMAR a la sociedad titular que debe abstenerse de realizar labores de Explotación, dado que no cuenta con el Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal y artículo 112 de la Ley 685 de 2001.4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. |
|--|--|--|--|--|--|--|



| | | | | | |
|--------------------------|-------|--------------------------------|------------|---------------------------|--|
| CONTRATO DE CONCESIÓN | 18951 | ANA DOLORES PINZÓN CASTILLO | 26/11/2019 | AUTO GSC-ZC No. 002074 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 18951 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2013, 2014, 2015, 2016 Y 2017. Igualmente, los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2007 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2015 y 2016.2. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y pagos correspondientes al IV trimestre del año 2001; los correspondientes al I, II, III y IV del año 2002; los correspondientes al I, II y III del año 2003; los correspondientes al I, II, III y IV del año 2004; los correspondientes al I, II y III de los años 2005 y 2006. Los correspondientes a los trimestres IV del año 2012; los correspondiente al trimestre II del año 2013; los correspondientes a los trimestres IV del año 2014; los correspondientes a los trimestres II del año 2015 y III del año 2016.3. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y para mineral de arcillas misceláneas correspondientes al IV trimestre del año 2007. Los correspondientes I, II, III y IV trimestres de los años 2008, 2009, 2010 y 2011 y el correspondiente al III trimestre del año 2012. Los correspondientes al III trimestre del año |
|--------------------------|-------|--------------------------------|------------|---------------------------|--|



| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <p>2014. Los correspondientes al I, III y IV trimestres del año 2015; y los correspondientes al I y II trimestres del año 2016.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2013 y 2014; y Anuales de los años 2013, 2014 y 2017, con el respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de un mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.2. REQUERIR bajo causal de CANCELACIÓN, de conformidad con lo establecido con el numeral 4 del artículo 76 el Decreto 2655 de 1988, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I y IV del año 2013; los correspondientes a los trimestres I y II del año 2014; el correspondiente al trimestre IV del año 2016; los correspondientes a los trimestres I II y III del año 2017; todos los anteriores con el respectivo recibo de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. |
|--|--|--|--|--|--|---|



| | | | | | | <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000888 del 25 de octubre de 2019. |
|--|--|--|--|--|--|--|
|--|--|--|--|--|--|--|



| | | | | | | |
|-----------------------|------|--------------------------------|------------|------------------------|---|--|
| | | | | | | <p>4. INFORMAR que mediante Auto GSC-ZC- 159 del 09 de septiembre de 2013, notificado por estado jurídico 103 del 16 de septiembre de 2013, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | 9098 | SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. | 26/11/2019 | AUTO GSC-ZC No. 002075 | Una vez verificado el expediente digital del título minero 9098, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: | <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar el Formato Básico Minero anual de 20142. Aprobar el formato básico minero semestral de 2019. |



| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <ol style="list-style-type: none">3. Aprobar los formatos básicos mineros semestrales y anuales de los años 2009, 2010, 2011, 2015, 2016, 2017, 2011 y 2018 con sus respectivos planos de labores actualizados.4. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 1595533-0, con vigencia hasta el 08 de abril de 2020.5. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II y IV del año 2009, de los trimestres I, II, III y IV del año 2010, 2011, 2015 y 2016; del II trimestre de 2013; de los trimestres I, III y IV de 2017; de los trimestres II, III y IV del 2018 y del trimestre I del 2019.3. Aprobar los formatos básicos mineros semestrales y anuales de los años 2009, 2010, 2011, 2015, 2016, 2017, 2011 y 2018 con sus respectivos planos de labores actualizados.4. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 1595533-0, con vigencia hasta el 08 de abril de 2020.5. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II y IV del año 2009, de los trimestres I, II, III y IV del año 2010, 2011, 2015 y 2016; del II trimestre de 2013; de los trimestres I, III y IV de 2017; de los trimestres II, III y IV del 2018 y del trimestre I del 2019. |
|--|--|--|--|--|--|---|



| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el formato básico semestral y anual del año 2007 con su respectivo plano de labores para el año correspondiente. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, copia del formato básico anual del año 2008 ya que al momento de la evaluación no se evidencia en el sistema de gestión documental. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el formato básico semestral y anual del año 2007 con su respectivo plano de labores para el año correspondiente. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, copia del formato básico anual del año 2008 ya que al momento de la evaluación no se evidencia en el sistema de gestión documental. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. |
|--|--|--|--|--|--|---|



| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | <p>3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal (d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, el pago por concepto de regalías correspondiente a 2959 toneladas, reportadas en el Formato Básico Minero y en el formulario de declaración de producción las cuales no fueron declaradas en el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2019, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p>4. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal (d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre del año 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal (d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, el saldo faltante de CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$49.267) e intereses generados desde el 16 de octubre de 2014, hasta la fecha efectiva de pago por concepto de pago de regalías del III trimestres de 2014. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>6. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal (d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, el saldo faltante de DIECISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$17.787) e intereses generados desde el 18 de julio de 2017, hasta la fecha efectiva de pago por concepto de pago de regalías del II trimestres de 2017. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>7. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal (d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, el saldo faltante de DIECIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$18.593) e intereses generados desde el 14 de abril de 2018, hasta la fecha efectiva de pago por concepto de pago de regalías del I trimestre de 2018. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> |
|--|--|--|--|--|---|



| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | <ol style="list-style-type: none">2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000862 de 21 de octubre de 2019.4. Informar a la Suramericana para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 1595533-0 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. |
|--|--|--|--|--|--|--|



| | | | | | | |
|--------------------------|-----------|---|--|------------|---------------------------|--|
| CONTRATO DE CONCESIÓN | JGH-11151 | OSCAR VARGAS RIVERA Y CARLOS EDUARDO RUIZ PUENTES | | 26/11/2019 | AUTO GSC-ZC No. 002076 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JGH-11151 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de los años 2012, 2013, 2014,</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JGH-11151 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y semestral 2010 y 2017.</p> <p>2. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2014; Los correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2015; Los correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2016; Los correspondientes a los trimestres I y II del año 2017.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2018 y 2019. Los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2017 y 2018, con su respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> |
|--------------------------|-----------|---|--|------------|---------------------------|--|



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>2. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que el titular minero para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV del año 2017; Los correspondientes a los trimestres I II III y IV del año 2018; y Los correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2019, con el respectivo recibo de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p>3. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que el titular minero allegue la Renovación de la Póliza Minero Ambiental para el contrato de concesión No. JGH-11151, de conformidad a lo establecido en el numeral 2.3 del concepto técnico GSC-ZC-000941 del 08 de noviembre de 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016</p> |
|--|--|--|--|--|--|



| | | | | | | <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|
|--|--|--|--|--|--|--|



| | | | | | | |
|-----------------------|---------|-----------------|------------|------------------------|---|--|
| | | | | | | <p>se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000941 del 08 de noviembre de 2019. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | DCI-161 | TRINIDAD MONROY | 26/11/2019 | AUTO GSC-ZC No. 002077 | <p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión DCI-161, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> Requerir al titular del Contrato de Concesión No.DCI-161, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que continúe con el cumplimiento a lo establecido y aprobado en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, en cuanto al diseño geométrico, bancos de 7 m de altura, bermas de 6 m de ancho y ángulo de talud de 50 grados. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. | |



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión DCI-161, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No.DCI-161, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que continúe con el cumplimiento a lo establecido y aprobado en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, en cuanto al diseño geométrico, bancos de 7 m de altura, bermas de 6 m de ancho y ángulo de talud de 50 grados. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. |
|--|--|--|--|--|--|



| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | <p>2. Requerir al titular del Contrato de Concesión No.DCI-161 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que continúe con la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST y su respectiva socialización y capacitación a los trabajadores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>3. Requerir al titular del Contrato de Concesión No.DCI-161, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que continúe con el mantenimiento periódico a las obras de drenaje (cunetas, zanjas de coronación y sedimentadores), para el manejo de aguas lluvias y de escorrentía. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|



| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <ol style="list-style-type: none">2. Requerir al titular del Contrato de Concesión No.DCI-161 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que continúe con la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST y su respectiva socialización y capacitación a los trabajadores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.3. Requerir al titular del Contrato de Concesión No.DCI-161, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que continúe con el mantenimiento periódico a las obras de drenaje (cunetas, zanjas de coronación y sedimentadores), para el manejo de aguas lluvias y de escorrentía. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.4. Requerir al titular del Contrato de Concesión No.DCI-161, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que elabore, publique y socialice el plano de riesgos de la mina. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. |
|--|--|--|--|--|--|---|



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>4. Requerir al titular del Contrato de Concesión No.DCI-161, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que elabore, publique y socialice el plano de riesgos de la mina. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Ordenar el cumplimiento de todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad Minera en las Labores a cielo abierto, Decreto 2222 del 5 de noviembre de 1993 y con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 953 de 22 de octubre de 2019.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> |
|--|--|--|--|--|--|



| | | | | | | |
|----------------------------------|-------------|---|--|-------------------|-----------------------------------|---|
| <p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p> | <p>7373</p> | <p>MINAS DE CANOAS LTDA. (MINCAL LTDA.)</p> | | <p>26/11/2019</p> | <p>AUTO GSC-ZC No. 002078</p> | <p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión 7373, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. 7373, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que dé estricto cumplimiento a lo establecido y aprobado en el programa de trabajos y Obras PTO, en cuanto al diseño geométrico de la explotación taludes de 8 m de altura, bermas de 9 m de ancho y ángulo de talud de 45 grados. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.2. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. 7373 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que realice la actualización del plano de avance de las labores de explotación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que |
|----------------------------------|-------------|---|--|-------------------|-----------------------------------|---|



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión 7373, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. 7373, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que dé estricto cumplimiento a lo establecido y aprobado en el programa de trabajos y Obras PTO, en cuanto al diseño geométrico de la explotación taludes de 8 m de altura, bermas de 9 m de ancho y ángulo de talud de 45 grados. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.2. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. 7373 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que realice la actualización del plano de avance de las labores de explotación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que |
|--|--|--|--|--|---|



| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <p>allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>3. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. 7373 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que continúe con el mantenimiento periódico de las obras de drenaje de la cantera (cunetas, zanjas de coronación, cunetas perimetrales y lagunas de sedimentación) para el manejo de aguas lluvias y de escorrentía de la Cantera, Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>3. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. 7373 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que continúe con el mantenimiento periódico de las obras de drenaje de la cantera (cunetas, zanjas de coronación, cunetas perimetrales y lagunas de sedimentación) para el manejo de aguas lluvias y de escorrentía de la Cantera, Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|



| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <p>4. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. 7373 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que continúe con el perfilamiento y conformación de las terrazas, de conformidad con lo establecido y aprobado en el programa de trabajos y Obras PTO, Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>4. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. 7373 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que continúe con el perfilamiento y conformación de las terrazas, de conformidad con lo establecido y aprobado en el programa de trabajos y Obras PTO, Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|



| | | | | | <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Ordenar el cumplimiento de todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad Minera en las Labores a cielo abierto, Decreto 2222 del 5 de noviembre de 1993 y con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 942 de 22 de octubre de 2019.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en <p>la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> |
|--|--|--|--|--|--|
|--|--|--|--|--|--|



| | | | | | DISPOSICIONES |
|-----------------------|---------|--|------------|------------------------|--|
| CONTRATO DE CONCESIÓN | ECJ-081 | LUIS ANTONIO SARMIENTO ALVAREZ Y SOCIEDAD INVERSIONES EL PÓRTICO LTDA. | 26/11/2019 | AUTO GSC-ZC No. 002079 | <p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión ECJ-081, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No.ECJ-081, para que se abstenga de desarrollar actividades de explotación, en atención a la medida Provisional de Suspensión impuesta por la CAR mediante la Resolución No. 2082 del 8 de noviembre de 2013, de conformidad con el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 955 de 22 de octubre de 2019/2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. |



| | | | | | | |
|---------------------------------|-----------|--------------------------------------|--|------------|---------------------------|---|
| CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE | 02-013-97 | CARBONES QUINTANA ALVARADO S.A.S. | | 26/11/2019 | AUTO GSC-ZC No. 002080 | <p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 02-013-97, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>Requerir al titular del contrato en virtud de aporte No. 02-013-97 allegar a la Autoridad Minera un Informe de las actividades de mantenimiento con su respectivos cronogramas y presupuesto de dichos avances.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>INFORMAR al titular del contrato en virtud de aporte No. 02-013-97 que se mantiene el permiso para adelantar únicamente actividades de mantenimiento.</p> <p>INFORMAR al titular del contrato en virtud de aporte No. 02-013-97 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000997 de fecha 31 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> |
|---------------------------------|-----------|--------------------------------------|--|------------|---------------------------|---|



| | | | | | |
|-----------------------|---------|--|------------|------------------------|---|
| CONTRATO DE CONCESIÓN | HBA-082 | CARLOS ANDRES TRIANA GONZALEZ, GONZALO TRIANA GONZALEZ | 26/11/2019 | AUTO GSC-ZC No. 002081 | <p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HBA-082, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>Requerir a los titulares del contrato de concesión No. HBA-082, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las instrucciones técnicas del informe de la inspección de campo realizada entre el 24 y 25 de octubre de 2019, especificadas en el informe 000999 del 31 de octubre de 2019, consistentes en:</p> <p>OPERADOR COMPAÑIA MINERA ANCAR S.A.S.</p> <ul style="list-style-type: none">✓ Continuar con las labores de ensanche para garantizar la sección y altura de las labores según lo establecido en el decreto 1886 de 2015.✓ ampliar la sección y dar altura e instalar sostenimiento en la cruzada de veta grande a veta la 90 sur, garantizando lo establecido en el decreto 1886 de 2015. |
|-----------------------|---------|--|------------|------------------------|---|



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <ul style="list-style-type: none">✓ continuar con el mantenimiento al tambor de ventilación nivel veta 90 sur✓ actualizar plan de trabajo anual del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo✓ gestionar el re-entrenamiento de los socorredores mineros. <p style="text-align: center;">OPERADOR INVERSIONES EL ZAQUE LA RAMADA S.A.S</p> <ul style="list-style-type: none">• En la mina el triunfo mejorar el sostenimiento y la seccion del tambor 500 manto 1.20.• en la mina el triunfo continuar mejorando el atizado o forro al techo en el nivel zuncho norte.• en la mina el triunfo continuar dando la sección y altura al nivel 300 sur, garantizando el cumplimiento a lo establecido en el decreto 1886 de 2015• desarrollar e implementar el documento plan de mantenimiento para el sistema de drenaje.• desarrollar e implementar el registro generador de residuos• diseñar e implementar registros de socialización de los protocolos de seguridad al personal contratista.• diseñar e implementar sistema de vigilancia epidemiológica para el personal expuesto o ruido, según las conclusiones del estudio de higiene industrial• solicitar profesiograma implementado para los exámenes médicos ocupacionales firmado por un profesional idóneo• integrar estadísticas de accidente con las estadísticas de incidentes y enfermedades laborales.• mina las quintas continuar con el atizado o forro del techo del nivel 200 sur.• mina las quintas continuar dando sección y altura en el nivel 200 abscisa 230- 240; 257-264; 280-320; 380-410. |
|--|--|--|--|--|---|



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>RECOMENDAR a los titulares del contrato de concesión No HBA-082² gestionar los manuales de operación de los equipos que no se tienen, agregar al formato de pre-usos el responsable que realiza la inspección.</p> <p>INFORMAR a los titulares del contrato de concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HBA-082 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000999 de fecha 31 de octubre de 2019² el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | DISPOSICIONES |
|--------------------------|-----------|---|------------|---------------------------|---|
| CONTRATO DE CONCESIÓN | HJN-15461 | JOSE JOAQUIN HERNANDEZ Y HELIO HURTADO | 26/11/2019 | AUTO GSC-ZC No. 002082 | <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de concesión HJN-15461, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REITERARLES a los titulares del contrato de concesión No. HJN-15461, que deben ABSTENERSE de adelantar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación hasta tanto se cuente con el instrumento ambiental aprobado por la autoridad ambiental y el Programa de Trabajos y Obras aprobado por parte de la autoridad minera. 2. SE RECOMINEDA a los titulares mineros realizar las respectivas verificaciones, respecto de las bocaminas muy cerca de los límites del título, las cuales presentan actividad minera y si es el caso interponer las acciones a las que haya lugar. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 001016 de 06 de noviembre de 2019; 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. |

| | | | | | | |
|----------------------------------|----------------|---|--|-------------------|-----------------------------------|--|
| <p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p> | <p>EFA-141</p> | <p>ALEJANDRO RODRIGUEZ ALIPIO, COAL FACTORY DE COLOMBIA</p> | | <p>26/11/2019</p> | <p>AUTO GSC-ZC No. 002083</p> | <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. EFA-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a:</p> <p>Instrucciones Técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Actualizar el PTO debido a que no se contempla el avance de la bocamina inclinado así mismo la proyección y/o diseño minero de los mantos de carbón a explotar de manera futura, no se realiza suspensión ya que sólo se evidenciaron trabajos exploratorios (avance de inclinado en roca y cruzada). ✓ Establecer o conformar una labor que comunique desde la interior de la mina a superficie (bocaviento) para que se genere un circuito de ventilación y de igual manera sirva de salida de emergencia. ✓ Implementar ventilación auxiliar mecanizada que permita la inyección de aire limpio al frente de avance de la cruzada en roca ya que se presentan concentraciones de CO2 del orden. de 0.48 - 0.50%. ✓ Diseñar e implementar un plan de ventilación y sostenimiento según las condiciones actuales de la mina. ✓ Realizar y publicar en un lugar visible los planos actualizados de las labores mineras, plano de riesgos y plano isométrico de ventilación. ✓ Disponer de registros actualizados de las concentraciones de gases en libros en las instalaciones de la mina. ✓ Capacitar en Seguridad y Salud en labores mineras Subterráneas y primeros auxilios al personal que labora en la mina. |
|----------------------------------|----------------|---|--|-------------------|-----------------------------------|--|



| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <ul style="list-style-type: none"> ✓ Publicar el reglamento interno de trabajo y de higiene y seguridad industrial en un lugar visible. ✓ Diseñar e implementar un plan de emergencias. ✓ Instalar camillas, botiquín de primeros auxilios y extintores en las instalaciones de la mina. ✓ Actualizar capacitación de socorredores mineros y auxiliares en salvamento minero. ✓ Instalar guarda de protección en el tambor del malacate. ✓ Complementar señalización en superficie (zona de compresores, malacate y acopio de madera) y bajo tierra (abscisado de la cruzada). ✓ Realizar mediciones ocupacionales (análisis de ruido y vibraciones). <p>Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnica y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Publicar el reglamento interno de trabajo y de higiene y seguridad industrial en un lugar visible. ✓ Diseñar e implementar un plan de emergencias. ✓ Instalar camillas, botiquín de primeros auxilios y extintores en las instalaciones de la mina. ✓ Actualizar capacitación de socorredores mineros y auxiliares en salvamento minero. ✓ Instalar guarda de protección en el tambor del malacate. ✓ Complementar señalización en superficie (zona de compresores, malacate y acopio de madera) y bajo tierra (abscisado de la cruzada). ✓ Realizar mediciones ocupacionales (análisis de ruido y vibraciones). <p>Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnica y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. SE RECOMIENDA a los titulares del Contrato de Concesión No. EFA-141, continuar con la conformación de los nichos de seguridad.2. SE RECOMIENDA a los titulares del Contrato de Concesión No. EFA-141, continuar con la instalación de manila y el abscisado del inclinado.3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-001017 de 07 de noviembre de 2019.4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. |
|--|--|--|--|--|--|



| DISPOSICIONES | | | | | |
|----------------------------------|--------------|--|-------------------|-----------------------------------|---|
| CONTRATO DE CONCESIÓN | 17622 | COMPAÑÍA MINERA ML ASOCIADOS S.A.-MINASO S.A. | 26/11/2019 | AUTO GSC-ZC No. 002084 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N°17622, se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-001011 del 06 de noviembre del 2019. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. |



| | | | | | |
|--------------------------|-------|------------------------------|------------|---------------------------|--|
| CONTRATO DE CONCESIÓN | 11349 | CARBOMINERA ZELANDIA S.A. | 26/11/2019 | AUTO GSC-ZC No. 002085 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N°11349, se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ol style="list-style-type: none">1. SE REITERA LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación impuesta mediante Auto GSC-ZC N°001484 con fecha del 12 de septiembre 2019, toda vez que el título minero presenta superposición total con zona no compatible con minería de acuerdo a lo establecido en la resolución 2001 del 2016 y superposición parcial con RFPP de la Cuenca alta del río Bogotá.2. INFORMAR y remitir copia a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR, del informe de visita de fiscalización integral GSC-ZC 001022 del 12 de noviembre del 2019 y del presente acto administrativo, frente a las actividades de explotación realizadas en el área del título 11349 y respecto de determinar el tema de superposición total de acuerdo con la Resolución 2001 del 2016 Zona sabana de Bogotá y superposición parcial con parques naturales, para lo de su competencia.3. INFORMAR y remitir copia a la Alcaldía Municipal de ZIPAQUIRA Y TOCANCIPÁ CUNDINAMARCA, del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita de Fiscalización No 001022 de 12 de noviembre del 2019, frente a la orden dada al titular de suspensión de las actividades mineras en el área del título, lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tomen las medidas que correspondan en lo de su competencia. |
|--------------------------|-------|------------------------------|------------|---------------------------|--|



| | | | | | |
|-----------------------|-------|-------------------------|------------|------------------------|---|
| | | | | | <p>4. INFORMAR a la sociedad titular que, mediante auto GSC ZC N° 001484 del 12 de septiembre del 2019, le fue realizado requerimiento bajo causal de caducidad, que a la fecha persiste este incumplimiento. Lo anterior no deja sin efecto los requerimientos realizados en el auto referido ni los efectos sancionatorios a que haya lugar.</p> <p>5. INFORMAR que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-001022 del 12 de noviembre del 2019. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | 13475 | GRAVILLERA ALBANIA S.A. | 26/11/2019 | AUTO GSC-ZC No. 002086 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 13475, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas establecidas en los informes de visita de fiscalización</p> |



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 13475, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas establecidas en los informes de visita de fiscalización integral GSC ZC N° 001005 del 01 de noviembre del 2019:</p> <ul style="list-style-type: none">✓ Mejorar el plano de riesgos con identificación clara de riesgos, rutas de evacuación, etc., y publicarlo en lugar visible.✓ Colocar señalización de frentes activos y rutas de acceso a este.✓ Complementar la señalización existente para los sitios de restauración.✓ Seguir realizando las labores de acuerdo al cronograma estipulado en el PTO aprobado en lo que respecta a la parte minera y su proceso de restauración. <p>Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnica y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.</p> |
|--|--|--|--|--|--|



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-001005 del 01 de noviembre del 2019. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. |
|--|--|--|--|--|--|



| | | | | | | |
|---|---------------|---------------------------------|--|-------------------|-----------------------------------|---|
| <p>CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE</p> | <p>210-96</p> | <p>OLAYA RINCON Y CIA LTDA.</p> | | <p>26/11/2019</p> | <p>AUTO GSC-ZC No. 002087</p> | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 210-96, se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ol style="list-style-type: none">1. SE RECUERDA a la sociedad titular, que el título minero N° 210-96, se encuentra con superposición total con ZONA DE EXCLUSIÓN PARA MINERÍA ZONA DE PÁRAMO DE GUERRERO y superposición parcial en un (62,1922%) con la zona de reserva forestal DMI - PÁRAMO DE GUARGUA Y LAGUNA VERDE: DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO PÁRAMO DE GUARGUA Y LAGUNA VERDE - FECHA DEL ACTO 18/08/2009 CAR.2. INFORMAR que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-001015 del 06 de noviembre del 2019; Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. |
|---|---------------|---------------------------------|--|-------------------|-----------------------------------|---|



| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | <p>3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. INFORMAR y remitir copia a la Alcaldía Municipal de TAUSA CUNDINAMARCA, del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita de Fiscalización No 001015 del 06 de noviembre de 2019, frente a la orden de suspensión de las actividades mineras dada a la sociedad titular, lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tomen las medidas que correspondan en lo de su competencia.</p> <p>5. INFORMAR y remitir copia a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR, del informe de visita de fiscalización integral GSC-ZC 001015 del 06 de noviembre del 2019 y del presente acto administrativo, frente a las actividades de explotación realizadas en el área del título N° 210-96, encontrándose este en superposición total con la zona de exclusión minera. ZONA PÁRAMO DE GUERRERO VIGENTE DESDE 18/11/2016 - RESOLUCION MINAMBIENTE 1769 DE 28/10/2016 y superposición parcial en un (62.1922%) con la zona de reserva forestal DMI - PÁRAMO DE GUARGUA Y LAGUNA VERDE: DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO PÁRAMO DE GUARGUA Y LAGUNA VERDE - FECHA DEL ACTO 18/08/2009 CAR, para su competencia y a fin que se tomen las medidas correspondientes.</p> <p>6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|



| | | | | | | |
|--------------------------|---------|----------------|--|------------|---------------------------|--|
| CONTRATO DE CONCESIÓN | DCQ-091 | JACINTO RIVERA | | 26/11/2019 | AUTO GSC-ZC No. 002088 | <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. DCQ-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>I. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a:</p> <p>Instrucciones Técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none">• Complementar la señalización al interior del título minero (señalizar frente activo de explotación terraza No.8 y e instalar señalización del grado de pendiente).• Acondicionar reservorio para darle manejo y control a las aguas del sector este de las terrazas conformadas.• Adecuar carpa o cubierta del acopio de arcilla seca.• Diseñar e implementar manuales de operación segura a la maquinaria y equipos empleados en la operación minera. Realizar mediciones de higiene Ocupacional (Ruido, Vibraciones y material participado). |
|--------------------------|---------|----------------|--|------------|---------------------------|--|



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnica y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- GSC-ZC N° 001013 de 06 de noviembre de 2019.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. |
|--|--|--|--|--|--|



| | | | | | | |
|--------------------------|-------|---|--|------------|---------------------------|--|
| CONTRATO DE CONCESIÓN | 19819 | COMPAÑÍA MINERA MIL ASOCIADOS -MINASO S.A. | | 26/11/2019 | AUTO GSC-ZC No. 002089 | <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 19819, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a:</p> <p>Instrucciones Técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none">- Terracear por completo el frente de explotación y perfilar los taludes conforme a las dimensiones establecida en el planeamiento minero.- Implementar procedimientos de trabajos seguros y socializarlo con los trabajadores.- Actualizar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo conforme los riesgos y actividades que se están desarrollando dentro de la mina y socializarlo con los trabajadores.- Implementar plan de trabajo anual en SST.- Actualizar plan de emergencias. <p>Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnica y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.</p> |
|--------------------------|-------|---|--|------------|---------------------------|--|



| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | <ul style="list-style-type: none">- Implementar procedimientos de trabajos seguros y socializarlo con los trabajadores.- Actualizar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo conforme los riesgos y actividades que se están desarrollando dentro de la mina y socializarlo con los trabajadores.- Implementar plan de trabajo anual en SST.- Actualizar plan de emergencias. <p>Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnica y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. RECOMENDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 19819, que debe señalar y enumerar las terrazas2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-001009 de 6 de noviembre de 2019.3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. |
|--|--|--|--|--|---|



| | | | | | | |
|----------------------------------|----------------|----------------------------|--|-------------------|-----------------------------------|---|
| <p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p> | <p>FAN-101</p> | <p>INES ELVIRA VANEGAS</p> | | <p>26/11/2019</p> | <p>AUTO GSC-ZC No. 002090</p> | <p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. FAN-101 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a: <p>Instrucciones Técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none">✓ Complementar señalización en el área del título minero respecto a grado de pendiente, acopio de material y terrazas.✓ Realizar mantenimiento de la zanja de coronación donde se evidencia taponamiento de la misma por material acumulado en la zanja. <p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. FAN-101 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a: <p>Instrucciones Técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none">✓ Complementar señalización en el área del título minero respecto a grado de pendiente, acopio de material y terrazas.✓ Realizar mantenimiento de la zanja de coronación donde se evidencia taponamiento de la misma por material acumulado en la zanja. |
|----------------------------------|----------------|----------------------------|--|-------------------|-----------------------------------|---|



| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <ul style="list-style-type: none">✓ Realizar la publicación del plano de riesgos en un lugar visible.✓ Complementar el sistema de Gestión en lo concerniente al plan de trabajo y programa de capacitación anual en seguridad y salud en el trabajo, así mismo conformar el vigía de seguridad y salud en el trabajo.✓ Diseñar e implementar un plan de emergencias.✓ Realizar la evaluación de mediciones ocupacionales (análisis de ruido y vibraciones).✓ Implementar control para ingreso y salida de personal.✓ Realizar instalación de unidad Sanitaria. <p>Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnica y allegue un informe de cumplimiento</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <ul style="list-style-type: none">✓ Realizar la publicación del plano de riesgos en un lugar visible.✓ Complementar el sistema de Gestión en lo concerniente al plan de trabajo y programa de capacitación anual en seguridad y salud en el trabajo, así mismo conformar el vigía de seguridad y salud en el trabajo.✓ Diseñar e implementar un plan de emergencias.✓ Realizar la evaluación de mediciones ocupacionales (análisis de ruido y vibraciones).✓ Implementar control para ingreso y salida de personal.✓ Realizar instalación de unidad Sanitaria. <p>Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnica y allegue un informe de cumplimiento</p> |
|--|--|--|--|--|---|



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-001014 de 06 de noviembre de 2019.3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. |
|--|--|--|--|--|---|



| | | | | | | |
|--------------------------|---------|--|--|------------|---------------------------|--|
| CONTRATO DE CONCESIÓN | FJK-081 | CARBONES DE RIO NEGRO PEÑA LIZA LTDA. | | 26/11/2019 | AUTO GSC-ZC No. 002091 | <p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FJK-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>Requerir a los titulares del contrato de concesión No. FJK-081, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las instrucciones técnicas del informe de la inspección de campo realizada el día 21 de octubre de 2019, especificadas en el informe 001007 del 1 de noviembre de 2019, consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none">✓ Mejorar la ventilación en el frente de trabajo del nivel 2 inferior de manto 4.✓ Implementar malla anticaidas en los teteros.✓ Implementar manilas de seguridad en los tambores.✓ Implementar refugios de seguridad.✓ Mejorar la señalización y adecuar nichos de seguridad.✓ Mejorar el abscisado el interior de las 2 bocaminas de la mina Peña Liza.✓ Implementar alarma acústica en las vagonetas.✓ Mejorar la señalización de las teclas.✓ Mejorar el mantenimiento de las cunetas de desagüe.✓ Seguir con el mantenimiento y mejora del entibado al interior de las 2 bocaminas.✓ Implementar y mejorar el entibado de todos los tambores de las 2 bocaminas. |
|--------------------------|---------|--|--|------------|---------------------------|--|



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. -</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>RECOMENDAR a los titulares del contrato de concesión No FJK-081 seguir mejorando los senderos y pasos peatonales en superficie de la mina Peña liza.</p> <p>INFORMAR a los titulares del contrato de concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FJK-081 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 001007 de fecha 1 de noviembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> |
|--|--|--|--|--|--|



| | | | | | | |
|--------------------------|---------|--------------------------------|--|------------|---------------------------|--|
| CONTRATO DE CONCESIÓN | EBA-071 | CARBONERAS LOS PINOS S.A.S. | | 26/11/2019 | AUTO GSC-ZC No. 002092 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EBA-071 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. SE REITERA LA ORDEN DE SUSPENSIÓN en las actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación adelantadas en la BM Zafiro, BM Rubi, BM San Francisco I y BM San Francisco 2, toda vez que a la fecha el título minero No. EBA-071 no cuenta con la respectiva viabilidad ambiental otorgado por la autoridad competente.2. SE ORDENA SUSPENDER la autorización de mantenimiento al Sostenimiento Ventilación y desagüe aprobado mediante Auto GSC-ZC No. 001198 con fecha del 16 de octubre de 2018.3. SE ORDENA al titular minero abstenerse de adelantar labores de Explotación por fuera del área del título minero No. EBA-071 teniendo en cuenta que la BM San Francisco I se encuentra ubicada parcialmente dentro del área del título minero No. 867T sin contar con un contrato de operación y no se encuentra aprobada dentro del PTO del mismo.4. SE ORDENA LA SUSPENSION INMEDIATA de las labores de Construcción y Montaje y/o Explotación adelantadas en la BM denominada la nueva Esperanza — Bocatoma ubicado en las siguientes coordenadas N:1.089.872 E:1.047.084 h:2992, operada por el señor Antonio Casas la cual se encuentra ubicada dentro del área del título minero No. EBA-071 y no se cuenta con contrato de operación, aprobación dentro del PTO, como tampoco con la respectiva viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente. |
|--------------------------|---------|--------------------------------|--|------------|---------------------------|--|



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>5. REQUERIR al titular minero bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en el literal i) <i>“El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”</i>; y literal g) <i>“El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineros, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras”</i>, del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que se abstenga de adelantar actividades de explotación toda vez que no cuenta con la respectiva Viabilidad Ambiental; y por condiciones de riesgo inminente por registros de CO2 por fuera del valor límite permisible de acuerdo a lo establecido en el Artículo 39 del decreto 1886 de 2015, así mismo por las instalaciones eléctricas no cumplen con lo establecido en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, lo cual será verificado además en la próxima visita. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Lo cual será verificado además en la próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>a) INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000739 del 10 de septiembre de 2019.</p> |
|--|--|--|--|--|---|



| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | <p>b) INFORMAR que mediante Auto GSC-ZC- 001198 del 16 de octubre de 2018, notificado por estado jurídico 160 del 26 de octubre de 2018, y el Auto GSC-ZC- 000844 del 23 de agosto de 2018, notificado por estado jurídico 121 del 29 de agosto de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causa de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>c) REMITIR a la Alcaldía Municipal de GUACHETÁ -CUNDINAMARCA, del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita de Fiscalización GSC-ZC No. 00739 de 10 de septiembre de 2019, frente a las labores mineras desarrolladas en el título sin el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, y la orden dada al titular de suspensión de las actividades mineras en el área del título, lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tomen las medidas que correspondan en lo de su competencia</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|



| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <p>a) REMITIR copia a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCACAR del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita de Fiscalización No. GSC-ZC No. 00739 de 10 de septiembre de 2019, frente a las labores mineras desarrolladas sin el instrumento de viabilidad ambiental, lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tomen las medidas que correspondan en lo de su competencia.</p> <p>b) INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>c) INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>d) NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|



| | | | | | | |
|----------------------------------|----------------|---|--|-------------------|-----------------------------------|---|
| <p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p> | <p>EIP-152</p> | <p>P3 CARBONERAS LOS PINOS S.A.S.</p> | | <p>26/11/2019</p> | <p>AUTO GSC-ZC No. 002093</p> | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EIP-152, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>REQUERIMIENTO</p> <ol style="list-style-type: none">1. Se reitera a la sociedad titular del Contrato de Concesión EIP-152, la orden de suspensión de toda actividad de explotación, salvo trabajos de mantenimiento, realizada en las bocaminas: Milagros I y III, por no contar con la aprobación realizada al Programa de Trabajos y Obras (PTO) así como la modificación realizada a la Resolución 1098 del 14 de abril de 2014 mediante la cual se otorgó el instrumento de viabilidad ambiental.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que:<ul style="list-style-type: none">▪ Se implemente sistema de freno autónomo en los coches que se desplazan por el inclinado de la BM Milagros III.▪ Se instale rejilla de protección en el depósito de carbón para evitar riesgo de caída de personal en la BM Milagros III. |
|----------------------------------|----------------|---|--|-------------------|-----------------------------------|---|



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <ul style="list-style-type: none">▪ Se Dote el refugio minero conformado en las labores mineras de la BM Milagros III según lo establecido en el Decreto 1886 del 2015.▪ Instalen escalones de madera y continuar implementando manila de seguridad ya que solo se tiene hasta la abscisa 130 metros del inclinado de la BM Milagros III.▪ Realicen el selle hermético a partir de la abscisa 55 metros del nivel 2 norte manto izquierda BM Milagros I.▪ Instalen escalones de madera a lo largo del inclinado de la BM Milagros I.▪ Señalicen el tambor 417 del novel 4 Norte manto izquierda BM Milagros I.▪ Realicen jornada de limpieza, orden y/o aseo en el Nivel 3 Norte de ventilación en la BM Milagros I.▪ Se Selle herméticamente a partir de la abscisa 50 m en el nivel 3 Norte manto izquierda ya que se presentan concentraciones de dióxido de carbono (CO₂) cerca a los valores límite permisibles (0,47% CO₂). ▪ Se Señalicen la zona de acopio de estéril.▪ Capaciten al personal minero de la mina Milagros I y Milagros III en curso de trabajo seguros de en alturas.▪ Se Adquieran equipos para la ejecución de los trabajos en alturas.▪ Disminuir índices de accidentabilidad en las minas Milagros I y Milagros III implementando un plan de acción que evidencie en los próximos meses registros de disminución en los índices de severidad, frecuencia y accidentalidad. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> |
|--|--|--|--|--|---|



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>RECOMENDACIÓN Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. ORDENAR a la sociedad titular, que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas.”2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000983 del 28 de octubre de 2019.3. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 001255 del 22 de agosto 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.4. INFORMAR y remitir copia a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR, del informe de visita de fiscalización integral GSC-ZC 000983 del 28 de octubre del 2019 y del presnete acto administrative, lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tomen las medidas que correspondan en lo de su competencia.5. INFORMAR y remitir copia a la Alcaldía Municipal de CUCUNUBA CUNDINAMARCA, del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita de Fiscalización No 000983 del 28 de octubre del 2019, frente a la orden dada a los titulares de suspensión de las actividades de explotación en el área del título, lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tomen las medidas que correspondan en lo de su competencia.6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.7. INFORMAR a a la sociedad titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 |
|--|--|--|--|--|--|



| | | | | | | |
|-----------------------|---------|------------------------------|------------|------------------------|--|---|
| | | | | | | de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | GFO-081 | ARLEDIS IMELDA PEREZ TINJACA | 26/11/2019 | AUTO GSC-ZC No. 002094 | | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GFO-081, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>REQUERIMIENTO</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que:</p> <ul style="list-style-type: none">- Se implemente inertización de las paredes y techos de las labores principales ya que se presenta alta concentración de polvo de carbón.- Se actualice el plan de sostenimiento y ventilación.- Realice capacitaciones y certificación del personal minero en trabajo seguro en alturas.- Diseñar e implementar un plan de transporte.- Instalar y adecuar el refugio minero en el interior del inclinado o labores principales de la mina triunfante 2, según lo establecido en el Decreto 1886 de 2015.- Diseñar un circuito de ventilación principal mecanizado; con el objetivo mejorar las condiciones de ventilación en cuanto a las condiciones atmosféricas especialmente del gas metano; debido a que el yacimiento minero se presenta de categoría III, fuertemente Grisutuosas.- Implementar tableros de aforo en los sectores activos de la mina triunfante 2.- Implementar equipos e instalaciones eléctricas a prueba de explosión ya que la mina se presenta de categoría III. |



| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <ul style="list-style-type: none">- Implementar y/o elaborar un análisis de medición de ruido y vibraciones para identificar maquinas o equipos que generen niveles de ruido superiores a los límites permisibles.- Instalar guarda de protección al malacate de la mina triunfante 2.- Implementar señalización en las labores mineras de numeración de los tambores y frentes de explotación, y en superficie del grado de pendiente y velocidad máxima permitida.- Sellar el tambor de ventilación localizado sobre el carreteable de la mina en superficie y realizar control topográfico de dirección para modificar su comunicación en superficie.- Implementar y adecuar nichos de protección en los niveles 5 sur manto vidriosa y nivel 5 sur manto deposito.- Implementar abseisado en el nivel 5 norte del manto vidriosa.- Realizar labores de desatado o desambombe de la cruzada manto vidriosa o manto deposito, ya que se presentó material suelto con riesgo de desprendimiento en los costados o paredes de la cruzada.- Realizar cambio de puertas quebradas y con riesgo de colapso a partir de la abscisa 20 metros a los 30 metros en el nivel 5 norte del manto vidriosa.- Actualizar al personal minero en socorredor minero y auxiliar en salvamento minero; así como allegar certificados de capacitación en competencias laborales.- Adecuar y/o instalar escalones o pasos de madera en el inclinado de la mina triunfante 2. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto. para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en próxima visita de fiscalización.</p> <p>RECOMENDACIÓN Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000984 del 28 de octubre de 2019.2. Informar al Alcalde Municipal de Cucunubá (Cundinamarca) que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000984 del 28 de octubre de 2019 se evidenció explotación ilegal, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.4. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. |
|--|--|--|--|--|---|



| | | | | | |
|-------------------------|-------|--|------------|------------------------|---|
| LICENCIA DE EXPLOTACIÓN | 19343 | JORGE AGUIRRE RUEDA Y LADRILLERA SANTA INES S.A.S. | 26/11/2019 | AUTO GSC-ZC No. 002095 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 19343, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir al titular del contrato de concesión No.19343, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a:<ul style="list-style-type: none">• Continuar con la confirmación de los taludes según lo aprobado en el PTO mediante auto GET 0195 del 29 de noviembre de 2018.• Continuar con la implementación de señalización informativa, preventiva y predictiva en el área de la licencia 19343.• Diseñar e implementar el registro de inspecciones realizadas a máquinas y equipos utilizados en el área de la licencia de explotación 19343.• Actualizar la matriz de identificación de peligros según lo estipulado en el decreto 1072 de 2015 ya que actualmente solo contempla el proceso en la planta de beneficio y faltaría el proceso en el frente de explotación.• Ajustar plan de emergencias según lo estipulado en el decreto 2150 de 2017 y la ley 1523 de 2012. |
|-------------------------|-------|--|------------|------------------------|---|



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>Se otorga el término de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnica y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. A través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000855 del 30 de septiembre de 2019.2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. <p>Se otorga el término de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnica y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. A través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000855 del 30 de septiembre de 2019.2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. |
|--|--|--|--|--|---|



| | | | | | | |
|-----------------------|-------|---|------------|---------------------------|--|---|
| | | | | | | <p>3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | 1913T | SOCIEDAD CENTRAL DE ACTIVOS MINEROS S.A.S. | 26/11/2019 | AUTO GSC-ZC No. 002096 | | <p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. 1913T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none">• Instrucciones Técnicas:<ul style="list-style-type: none">• Continuar garantizando las condiciones de salud y seguridad del personal que desarrolle las labores de mantenimiento.• Continuar con las labores de mantenimiento en el área del título 1913T para la bocamina el Rubí con coordenadas N. 1080437 E: 1039878• Desarrollar e implementar registro generador de residuos• Actualizar planos de riesgos• Gestionar y desarrollar re-entrenamiento de los socorredores en salvamento minero |



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnica y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. SE REITERA la orden de suspensión para las labores de desarrollo, preparación y/o explotación en la mina el Rubi ubicada en las coordenadas Norte: 1080437 Este: 1039878, toda vez que NO cuenta con acto administrativo que otorgue el instrumento ambiental. |
|--|--|--|--|--|--|



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>2. RECOMIENDAR a los titulares de del contrato de concesión No. 1913T, que deben diseñar e implementar el plan de sostenimiento y ventilación tan pronto se cuente con el instrumento ambiental otorgada por la autoridad competente y se autoricen labores de desarrollo, preparación y/o explotación por parte de la autoridad minera.</p> <p>3. SE LES RECUERDA a los titulares de del contrato de concesión No. 1913T, su responsabilidad de la aplicación y cumplimiento de las normas que permitan garantizar la seguridad de las personas que realicen labores mineras subterráneas, conforme a lo establecido en artículo 8 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- 000987 de 29 de octubre de 2019.</p> <p>5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p> <p>Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> |
|--|--|--|--|--|--|



| | | | | | | |
|---|----------------|--|--|-------------------|-----------------------------------|---|
| <p>CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE</p> | <p>041-93M</p> | <p>SOCIEDAD MINERA SAN PEDRO LTDA.</p> | | <p>27/11/2019</p> | <p>AUTO GSC-ZC No. 002097</p> | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 041-93M, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a:<ul style="list-style-type: none">• Implementar en las minas Los Topos, Porvenir, Tesoro y Los Pollos el RETIE, reglamento técnico de instalaciones eléctricas. Actualizar el Plan de Trabajo Anual en SST.• Implementar en las minas Nuevo Futuro, Futuro, Cafetal, El 4 los nichos con los elementos que estos deben tener.• A nivel general en las minas se debe terminar de implementar el plan de ventilación y sostenimiento.• Se deben implementar y adquirir los equipos de autorrescatadores para los operarios. <p>Se otorga el término de (30) treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnica y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Se recomienda al titular minero en todas las minas: -Terminar de hermetizar las labores abandonadas, -Terminar de implementar los aforos de ventilación y -Terminar de colocar la señalización preventiva y correctiva, de acuerdo a las instrucciones técnicas y demás medidas impuestas en el ítem No. 7.1 del presente informe. |
|---|----------------|--|--|-------------------|-----------------------------------|---|



| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | <ol style="list-style-type: none">2. Se recomienda al titular minero: -Implementar en las minas Los Topos, Porvenir, Tesoro y Los Pollos el RETIE, reglamento técnico de instalaciones eléctricas: -Implementar en las minas Nuevo Futuro, Futuro, Cafetal, El 4 los nichos con los elementos que estos deben tener: -A nivel general en las minas se debe terminar de implementar el plan de ventilación y sostenimiento; -Implementar y adquirir los equipos de autorescatadores para los operarios, de acuerdo a las instrucciones técnicas y demás medidas impuestas en el ítem No. 7.2 del presente informe.3. Se Reitera el levantamiento de la ORDEN DE SUSPENSIÓN de las labores mineras de explotación en las minas COLIFLOR y MILENIUM correspondiente al título 041-93M, ya que cumplen con los Valores Límites Permisibles y están implementando el plan de ventilación de conformidad con lo expuesto en el Informe de visita GSC-ZC No. 000395 del 22/05/2019 y acogida mediante Auto GSC-ZC No. 000895 del 18 de junio de 2019.4. A través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- 000995 del 30 de octubre de 2019.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. |
|--|--|--|--|--|--|--|



| | | | | | |
|---------------------------------|-------|--|------------|---------------------------|---|
| CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE | 2623T | LUIS EDUARDO VELASQUEZ ALVARADO Y LEONARDO VELASQUEZ RODRIGUEZ | 27/11/2019 | AUTO GSC-ZC No. 002098 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 2623T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular, para que respecto a las labores de mantenimiento autorizadas en la Bocamina denominada DEPOSITO con coordenadas Norte:1070148 Este:1030479 proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none">• Cumplir con las normas de seguridad establecidas en el decreto 1886 de 2015.• Garantizar condiciones de salud y seguridad de los trabajadores que realizan las actividades de mantenimiento.• Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el documento denominado "Plan de mejoramiento para las labores de Sostenimiento y Ventilación mina el depósito" el cual fue allegado por el titular el día 23 de octubre de 2019, posteriormente de la visita de fiscalización. |
|---------------------------------|-------|--|------------|---------------------------|---|



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>El cumplimiento a este requerimiento será verificado en cualquier momento por la Autoridad Minera o a más tardar en la próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">Se reitera lo anunciado en el numeral 7.2 del Informe de Visita No.000988 fechado 29 de octubre de 2019, en el sentido de:<ul style="list-style-type: none">REITERAR MEDIDA DE SUSPENSION de todas las actividades mineras para las bocaminas: Siete Bancos con coordenadas, Norte: 1070110; Este: 1030455; bocamina la vidriosa con coordenadas Norte: 1075025; Este: 1030342; toda vez que no se cuenta con acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue la viabilidad ambiental.Se IMPONE MEDIDA DE SUSPENSION a la bocamina denominada Bellavista con coordenadas, Norte: 1070151 Este: 1030513, para cualquier actividad minera, toda vez que esta no se encuentra aprobada dentro del Programa de trabajos y obras – PTO.Se AUTORIZA para la mina Deposito Con coordenadas Norte: 1070148Este: 1030479 única y exclusivamente labores de mantenimiento al sostenimiento y ventilación Establecidas en el 1 Documento denominado “Plan de mejoramiento para las labores de Sostenimiento y Ventilación mina el depósito” el cual fue allegado por el titular el día 23 de octubre de 2019, posteriormente de la visita de fiscalización.A través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000988 del 29 de octubre de 2019.Informar al Alcalde Municipal de Cucunubá que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N°000988 del 29 de octubre de 2019 se impuso Medida de Suspensión a la Bocamina Bellavista con coordenadas Norte:1070151 Este:1030513, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. |
|--|--|--|--|--|--|



| | | | | | | |
|-------------------------|-------|--|--|------------|------------------------|--|
| | | | | | | <ol style="list-style-type: none"> 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. |
| LICENCIA DE EXPLORACIÓN | 13956 | INVERSIONES JULYSER S.A.S., JUAN DE JESUS BELLO RODRIGUEZ, BENIGNO VELASQUEZ TINJACA Y BENEDICTO BELLO PRADA | | 27/11/2019 | AUTO GSC-ZC No. 002099 | <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 13956, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se reitera la orden de suspensión inmediata de las actividades mineras de Desarrollo, Preparación, Explotación y mantenimiento que actualmente se adelanten en las minas La Peñita, Vidriosa y Manto 6 (la cual en el Programa de Trabajos y Obras aprobado mediante |



| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 13956, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Se Reitera la orden de suspensión inmediata de las actividades mineras de Desarrollo, Preparación, Explotación y mantenimiento que actualmente se adelanten en las minas La Peñita, Vidriosa y Manto 6 (la cual en el Programa de Trabajos y Obras aprobado mediante Auto GET-000125 del 24 de septiembre de 2019, de acuerdo a sus coordenadas corresponde a la mina Cuasco); teniendo en cuenta que la Licencia de Explotación No. 13956 NO cuenta con instrumento ambiental.2. A través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000979 del 28 de octubre de 2019.3. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N°000979 del 28 de octubre de 2019 se evidenció minería ilegal dentro del área del título contra la cual existe amparo administrativo concedido por Resolución GSC-ZC-000596 del 13 de julio de 2017, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.4. Informar al Alcalde Municipal de Cucunubá-Cundinamarca que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N°000979 del 28 de octubre de 2019 se evidenció minería ilegal dentro del área del título contra la cual existe amparo administrativo concedido por Resolución GSC-ZC-000596 del 13 de julio de 2017, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. |
|--|--|--|--|--|--|--|



| | | | | | | |
|------------------------------|-------|---|------------|---------------------------|--|--|
| | | | | | | <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> |
| CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE | 2602T | CARLOS ELPIDIO CUEVAS SANCHEZ, FELIX PRUDENCIO GOMEZ CASALLAS Y LUIS ALFREDO MARTINEZ VEGA | 27/11/2019 | AUTO GSC-ZC No. 002100 | | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No.2602T, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <ol style="list-style-type: none">1. SE REITERA MEDIDA DE SUSPENSION de todas las actividades de desarrollo, preparación y explotación dentro del título 2602T ya que no cuenta con instrumento de viabilidad ambiental y PTO aprobados por las entidades correspondientes.2. SE REITERA MEDIDA DE SUSPENSION para la totalidad de los trabajos en la mina el Raque, por representar un riesgo inminente para las labores desarrollo, preparación y explotación ya que se registran concentraciones de gases muy por encima de los valores límites permisibles los cuales oscilan entre 0,63% y 1,7% de CO2 en la mayoría de las labores mineras, así como también concentraciones de CH4 entre 0,68% y 0,94% en volumen. Lo anterior será verificado en cualquier momento por esta entidad. |



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>RECOMENDACIÓN Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000833 del 25 de septiembre de 2019.2. INFORMAR a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR que en visita realizada al área del título minero N° 2602T los días 16 y 17 de septiembre del 2019, se evidencio actividad de explotación sin contar con el instrumento de viabilidad ambiental correspondiente, por tal razón se remite copia del presente acto administrativo, así como del informe de visita de fiscalización integral GSC ZC N° 000833 del 25 de septiembre del 2019, para lo de su competencia.3. INFORMAR al Alcalde Municipal de Lenguazaque (Cundinamarca) que en visita realizada al área del título minero N° 2602T los días 16 y 17 de septiembre del 2019, se evidencio actividad de explotación sin contar con el instrumento de viabilidad ambiental correspondiente, por tal razón se remite copia del presente acto administrativo, así como del informe de visita de fiscalización integral GSC ZC N° 000833 del 25 de septiembre del 2019, para lo de su competencia.4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.5. INFORMAR al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. |
|--|--|--|--|--|---|



| | | | | | | |
|---|--------------|--------------------------------|--|-------------------|-----------------------------------|--|
| <p>CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE</p> | <p>1930T</p> | <p>MINAS LA TRINIDAD LTDA.</p> | | <p>27/11/2019</p> | <p>AUTO GSC-ZC No. 002101</p> | <p>REQUERIMIENTOS:</p> <ol style="list-style-type: none">1. SE REITERA MEDIDA DE SUSPENSION de las labores mineras adelantadas en las bocaminas: Carbonera El Telar con coordenadas Norte: 1066768, Este: 1024635, El Romboi con coordenadas Norte: 1066874, Este: 1024629, El Cerezo con coordenadas Norte: 1066865, Este: 1024651 Montebello con coordenadas Norte: 1066887, Este: 1024651, Yesicar con coordenadas Norte: 1066848, Este: 1024747 ubicadas en la Vereda Peñas de Boqueron en el municipio de Sutatausa (Cundinamarca), toda vez que se encuentran realizando labores de explotación sin autorización del titular minero.2. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas establecidas en el informe de visita de fiscalización integral GSC ZC N° 000850 del 26 de septiembre del 2019: |
|---|--------------|--------------------------------|--|-------------------|-----------------------------------|--|



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <ul style="list-style-type: none">• Continuar con la gestión y trámite de la solicitud del permiso de vertimientos.• Certificar a los trabajadores faltantes en trabajos en alturas, por competencias y en medición de gases.• Implementar un sistema de control para la polución de polvo al interior de la mina.• Actualizar el plan de trabajo anual en SST y la matriz de peligros.• Realizar investigación de accidente leve del sena Wilman Rodriguez.• Actualizar el plan de ventilación con respecto a cálculos de ventiladores, características de potencia, resistencia.• Hermetizar y/o sellar los trabajos antiguos y/o abandonados, especialmente en el nivel 2 en direcciones norte y sur y nivel 3 en dirección sur.• Actualizar el plan de sostenimiento de acuerdo a las condiciones reales de sostenimiento empleado en la mina.• Realizar labores de mantenimiento al sostenimiento en el inclinado en abscisa 220 a 350 y 90 a 400.• Implementar bloqueos o ganchos a los coches en las zonas de descargue de mineral y estéril.• Implementar freno autónomo al coche de repuesto que se desplaza por el inclinado.• Implementar señalización preventiva en nichos, tolvas de descargue, labores abandonadas y/o trabajos antiguos.• Dar continuo cumplimiento a los procedimientos de trabajo seguros en la operación minera.• Instalar sostenimiento en tramos ausentes en la cruzada nivel 3 sur. <p>Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita de fiscalización.</p> <p>RECOMENDACIONES:</p> <ol style="list-style-type: none">1. SE RECOMIENDA a la sociedad titular, organizar el área de almacenamiento de chatarra. |
|--|--|--|--|--|--|



| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <ol style="list-style-type: none">2. SE RECOMIENDA a la sociedad titular, imponer amparo administrativo para las minas el telar, con coordenadas Norte: 1066768, Este: 1024635 y el Romboi con coordenadas Norte 1066874, Este 1024629.3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-00850 del 26 de septiembre de 2019.4. INFORMAR y remitir copia a la alcaldía municipal de SUTATAUSA- CUNDINAMARCA, del presente acto administrativo y del informe de visita de fiscalización integral GSC ZC N° 000850 del 26 de septiembre del 2019, frente a las actividades de minería ilegal adelantadas en las bocaminas yesicar, Montebello, el telar, el Romboi y el cerezo.5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.6. INFORMAR a la sociedad titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. |
|--|--|--|--|--|--|---|



| | | | | | |
|-------------------------|-------|---|------------|---------------------------|---|
| LICENCIA DE EXPLOTACIÓN | 20249 | DANILO FONSECA GARZÓN- LUIS ALBERTO ALBA | 27/11/2019 | AUTO GSC-ZC No. 002102 | <p>Una vez verificado el expediente digital de la licencia de explotación No. 20249, se realizan las recomendaciones al titular minero.</p> <p>RECOMENDACIÓN Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ol style="list-style-type: none">1. SE REITERA MEDIDA DE SUSPENSION de las labores de explotación en el área de la licencia de explotación N° 20249, hasta contar con el Programa de Trabajos e inversiones-PTI, debidamente aprobado por esta autoridad minera.2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000929 de 22 de octubre de 2019.3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.4. INFORMAR al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. |
|-------------------------|-------|---|------------|---------------------------|---|



| | | | | | | |
|-------------------------|-------|---|--|------------|---------------------------|--|
| LICENCIA DE EXPLOTACIÓN | 16763 | MARIA ERNESTINA PEREZ, LUCINDO VELASQUEZ, RESURRECCIÓN VELASQUEZ, ANA LUCIA VELASQUEZ, OBDULIA VELASQUEZ, AMALIA VELASQUEZ, LUIS EDUARDO VELASQUEZ, MARIA ERNESTINA PEREZ, JOSE DEL CARMEN VELASQUEZ | | 27/11/2019 | AUTO GSC-ZC No. 002103 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N°16763, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ol style="list-style-type: none">1. SE REITERA LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de actividades de Construcción y Montaje y Explotación, adelantadas dentro del título minero N°16763 en la Bocamina el Rodadero y BM El Rosal teniendo en cuenta que la fecha la visita no se cuenta con la respectiva Viabilidad Ambiental otorgada por la autoridad competente, según lo dispuesto mediante Auto GSC-ZC 001287 con fecha del 27 agosto del 2019.2. SE REITERA Y MANTIENE LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de actividades de explotación adelantadas en la Bocamina La Playa dentro del área el título minero N°16763, impuesta mediante Auto GSC-ZC N°001287 con fecha de 27 de agosto de 2019, se requiere el señor Armando garzón en calidad de beneficiario del Área Reserva Especial delimitada |
|-------------------------|-------|---|--|------------|---------------------------|--|



| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <p>mediante resolución número 278 del 10 de noviembre de 2017 para que presente la servidumbre minera de paso sobre el título minero N°16763.</p> <p>3. SE REITERA Y MANTIENE LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de actividades de construcción y montaje y/o Explotación, adelantadas en la Bocamina los Pinos impuesta mediante Auto GSC-ZC N°001287 con fecha del 27 de agosto de 2019, teniendo en cuenta que la fecha no se presenta el Acto administrativo ejecutoriado y en firmé mediante el cual la autoridad ambiental otorgue el respectivo Instrumento de viabilidad ambiental, como tampoco se cuenta con el respectivo Programa de Trabajos de Obras PTO y las labores se encuentran ubicadas dentro del Área de Reserva Especial delimitada mediante Resolución No. 278 del 10 de noviembre de 2017 de la cual fueron excluidos.</p> <p>4. REQUERIR a los titulares, para que presenten la actualización de los planos de labores, con el fin de que se aclare las solicitudes de servidumbre minera aprobada mediante auto GSC-ZC N°001287 con fecha del 27 agosto de 2019, para la Bocamina el Rodadero con el propósito de adelantar labores dentro del Área de Reserva Especial delimitada mediante Resolución No. 278 del 10 de noviembre de 2017.</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|



| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <p>5. INFORMAR y remitir copia a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR, del informe de visita de fiscalización integral GSC-ZC 001023 del 12 de noviembre del 2019 y del presente acto administrativo, frente a las actividades de explotación realizadas en el área del título N° 16763, sin contar con el instrumento de viabilidad ambiental, lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tomen las medidas que correspondan en lo de su competencia.</p> <p>6. INFORMAR y remitir copia a la Alcaldía Municipal de CUCUNUBA CUNDINAMARCA, del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita de Fiscalización No 001023 de 12 de noviembre de 2019, frente a la orden dada al titular de suspensión de las actividades mineras en el área del título, lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tomen las medidas que correspondan en lo de su competencia.</p> <p>7. Correr traslado a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, del presente acto administrativo y del informe de visita de fiscalización integral GSC ZC N° 001023 del 12 de noviembre del 2019, frente a las actividades de explotación realizadas en el área del título minero N° 16763, sin contar con el instrumento de viabilidad ambiental correspondiente, a fin de que se investigue posibles comisión de conductas punibles por parte de los titulares y demás intervinientes en la explotación que se ha realizado en el área del título minero.</p> <p>8. INFORMAR que, a través del presente acto, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-001023 del 12 de noviembre del 2019. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|



| | | | | | |
|-------------------------------------|--------------|-----------------------------------|-------------------|-------------------------------|--|
| | | | | | <p>10. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> |
| CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE | 1970T | CASIMIRO RODRIGUEZ MONTAÑO | 27/11/2019 | AUTO GSC-ZC No. 002104 | <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato en Virtud de Aporte No. 1970T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>REQUERIMIENTO</p> <ol style="list-style-type: none">REITERAR al titular del Contrato de Virtud de Aporte No. 1970T, la orden de SUSPENSIÓN de las labores mineras, de mantenimiento y/o explotación, toda vez que no ha realizado labores de mejoras al circuito de ventilación, en tanto que, se registran mediciones de gases por fuera de los valores límites permisibles, lo cual representan un riesgo inminente para las personas, según lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 250 del Decreto 1886 de 2015. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-00771 del 16 de septiembre de 2019INFORMAR que mediante Auto GSC-ZC-000883 del 17 de julio de 2019 le fueron realizados requerimientos bajo a premio de multa, que a la fecha persiste uno de los incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.REMITIR copia del informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-00771 del 16 de |



| | | | | | | |
|------------------------------|-------|----------------------------|------------|------------------------|--|--|
| | | | | | | <p>septiembre de 2019, a la Alcaldía del municipio de TAUSA- CUNDINAMARCA, con el fin de informar que se ha ordenado la suspensión de cualquier actividad minera en área del título minero 1970T por condiciones de riesgo inminente para las personas.</p> <p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. INFORMAR al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> |
| CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE | 1973T | MANUEL JOSE NARANJO VARGAS | 27/11/2019 | AUTO GSC-ZC No. 002105 | <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato en Virtud de Aporte No. 1973T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>REQUERIMIENTO</p> <p>1. REITERAR al titular del Contrato de Virtud de Aporte No. 1973T la ORDEN DE SUSPENSIÓN de toda actividad minera, teniendo en cuenta que la mina Aposentos I no se encuentra incluida dentro del Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante Resolución No. 1416 de agosto de 2006, y la misma presenta condiciones de riesgo inminente para los trabajadores por las condiciones atmosféricas que superan los valores de los límites permisibles.</p> <p>2. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a:</p> <p>Instrucciones Técnicas:</p> | |



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <ul style="list-style-type: none">• Ejecutar plan de acción preventivo y correctivo sugerido por ARL con respecto al evento del accidente mortal del señor Carlos Julio Riaño ocurrido el día 28 de junio de 2019.• Presentar de los permisos otorgados por El DCCA para el uso de explosivos y certificación actualizada del personal, de acuerdo a lo establecido con fecha 1886 de 2015.• Continuar con el proceso de actualización y socialización de PTS para el total de máquinas y equipos registrados dentro del área del contrato.• Ajustar plan de transporte de acuerdo a lo establecido en el artículo Con del decreto 1886 de 2015.• Adecuar nichos de seguridad, ampliar, cubrir y señalizar. <ul style="list-style-type: none">• Ampliar áreas mínimas de 3 metros cuadrados y alturas mínimas de 1.8 en las labores mineras.• Continuar con reforcé del sostenimiento, adecuación de áreas mínimas 3 metros cuadrados y alturas de 1.8 metros como se encuentra estipulado en decreto 1886 de 2015.• Implementar plan de ventilación en minas Cerromatoso, Aposentos 1 y aposentos 2 que garanticen la dilución de gases y optimicen calidad de la atmósfera minera.• Optimizar señalización en las labores mineras subterráneas, rutas de evacuación, nichos de seguridad, labores abandonadas.• Continuar con sellamiento de labores abandonadas. <p>Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnica y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.</p> |
|--|--|--|--|--|--|



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>3. REQUERIR al titular del Contrato de Virtud de Aporte No. 1973T, BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, "El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente", de igual forma con la cláusula 25.1 del contrato en virtud de aporte "(...) CADUCIDAD. - 25.1. Procedimiento: Durante la vigencia del presente contrato, MINERCOL podrá declarar la caducidad del mismo, mediante resolución motivada contra la cual procederán los recursos establecidos en la ley, sin perjuicio de aplicar lo previsto en las cláusulas vigésima tercera y vigésima cuarta, una vez se cumpla el siguiente procedimiento: 25.11 Cuando EL CONTRATISTA incurra en alguna de las causales señaladas en el numeral 25.2, así lo informa MINERCOL a EL CONTRATISTA, poniendo en conocimiento la causal correspondiente. (...) 25.2. Causales de caducidad: EL CONTRATISTA estará incurso en causal de caducidad, cuando se produzca alguno de los siguientes eventos: 5.2.3. El no realizar los trabajos de explotación, en las condiciones y dentro de los términos legales y contractuales 5.2.8. El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la explotación racional o a la seguridad minera. 25.2.9. El incumplimiento reiterado de las normas de higiene minera o de las normas ambientales, de acuerdo con el acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, que en tal sentido expidan las autoridades competentes." de acuerdo con lo indicado en el informe de Visita de Fiscalización No 000745 de 10 de septiembre de 2019. Frente a lo anterior se concede el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente auto para que rectifique o subsane la falta que se le imputa y formule su defensa con respaldo de las pruebas que pretenda hacer valer.</p> <p>RECOMENDACIÓN</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-00745 del 10 de septiembre de 20192. Informar que mediante Auto GSC-ZC-000999 del 3 de julio de 2019 le fueron realizados requerimientos bajo a premio de multa, que a la fecha persiste uno de los incumplimientos, por |
|--|--|--|--|--|---|



| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <p>lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>3. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° de 000745 del 10 de septiembre de 2019 se evidenció explotación sin Instrumento de Viabilidad Ambiental en la mina Aposentos 1, ubicada en el área del título minero 1973T, la cual no se encuentra incluida dentro del Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante Resolución No. 1416 de agosto de 2006, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>4. Informar al Alcalde Municipal de GUACHETA - CUNDINAMARCA que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° de 25 de enero de 2019 que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° de 000745 del 10 de septiembre de 2019 se evidenció explotación sin Instrumento de Viabilidad Ambiental en la mina Aposentos 1, ubicada en el área del título minero 1973T, la cual no se encuentra incluida dentro del Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante Resolución No. 1416 de agosto de 2006, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|



| | | | | | | |
|---|--------------|---|--|-------------------|-----------------------------------|---|
| <p>CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE</p> | <p>1968T</p> | <p>MARIA ISABEL VELASQUEZ RODRIGUEZ Y ADELO VELASQUEZ RODRIGUEZ</p> | | <p>27/11/2019</p> | <p>AUTO GSC-ZC No. 002106</p> | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 1968T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>REQUERIMIENTO</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2255 de 1988, para que:</p> <p>Instrucciones Técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none">• Continuar dando sección y altura a lo largo del inclinado.• Desambobar y forrar el techo del inclinado.• Instalar rodillería a lo largo del inclinado.• Reforzar la señalización y el abscisado tanto en el inclinado como en los niveles, ya que la actual es muy escasa.• Hermetizar mejor las labores abandonadas y señalizarlas.• Adecuar mejor los nichos actuales y hacer los otros mínimos cada 30 m.• Cambiar los mandos de control al interior de la mina por mandos de seguridad antiexplosión.• Instalar la respectiva reja en la tolva interna de la cruzará a 7 bancos.• Implementar un sistema de control de polvos una vez reinicien actividades de explotación.• Implementar un procedimiento para la medición de la producción en bocamina una vez se reactive las labores de explotación |
|---|--------------|---|--|-------------------|-----------------------------------|---|



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIÓN Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. REITERAR al titular minero del Contrato en Virtud de Aporte 1968T mantener la orden de suspensión de toda actividad minera de desarrollo, preparación y explotación, por no contar con la aprobación realizada al Programa de Trabajos y Obras (PTO) ni con el instrumento de viabilidad ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente. Lo anterior será verificado en cualquier momento por esta entidad.2. RECORDARLE al titular del Contrato en Virtud de Aporte 1968T que, como concesionario dentro del título minero, es responsable de todas las labores que se desarrollan dentro del área del título, por lo tanto, debe quitar las labores de explotación realizadas por terceros a través de un Área de Reserva Especial.3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000852 del 27 de septiembre de 2019.4. INFORMAR que mediante Auto GSC-ZC N° 001203 del 15 de agosto 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. |
|--|--|--|--|--|--|



| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | <p>5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. INFORMAR al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|



| | | | | | | |
|--------------------------|-------|-------------------------------|--|------------|---------------------------|---|
| CONTRATO DE CONCESIÓN | 1967T | COLUMBIA COAL COMPAÑY S.A. | | 27/11/2019 | AUTO GSC-ZC No. 002107 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 1967T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>REQUERIMIENTO</p> <p>1. REQUERIR a los titulares mineros del Contrato de Concesión No 1967T bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a:</p> <p>Instrucciones Técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none">• Continúe con la implementación del programa de inspecciones y mantenimiento preventivo a máquinas y equipos.• Continúe con mantenimiento y reforcé del sostenimiento en labores mineras.• Implementar plan de cierre, abandono, desmonte de infraestructura y restauración ambiental en labores en estado de abandono ubicadas dentro del área del Contrato de Concesión No. 1967T.• Realizar inspección y mantenimiento de redes eléctricas al interior de la mina Tauro, continuar con inspecciones y mantenimiento de las instalaciones del total de las minas.• Continuar con la actualización y señalización de Procedimiento de Trabajo Seguro (PTS) de las tareas ejecutadas dentro del área del título minero. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> |
|--------------------------|-------|-------------------------------|--|------------|---------------------------|---|



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>RECOMENDACIÓN Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. REITERAR a los titulares mineros del Contrato de Concesión No 1967T la orden de suspensión de toda actividad minera, realizada en las bocaminas: Consuelo, Geminis I y Andromeda, por no contar con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) así como el instrumento de viabilidad ambiental que incluya esta labor.2. REITERAR a los titulares mineros del Contrato de Concesión No 1967T la orden de suspensión de toda actividad minera, salvo la realización de trabajos de mantenimiento, en la bocamina: El Tesoro, hasta que se culmine con los requerimientos establecidos en la visita de investigación de accidente laboral realizada el día 22 de julio de 2019.3. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas."4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000744 del 10 de septiembre de 2019.5. INFORMAR que mediante Auto GSC-ZC N° 000862 del 07 de junio de 2019, notificado por estado jurídico 087 del 14 de junio de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.7. INFORMAR al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. |
|--|--|--|--|--|---|



| | | | | | | |
|--------------------------|---------|--------------------------------|--|------------|---------------------------|---|
| CONTRATO DE CONCESIÓN | EEQ-142 | WILLIAM JOSE OCTAVIO TRIANA | | 27/11/2019 | AUTO GSC-ZC No. 002108 | <p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EEQ-142, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>Requerir al titular del contrato de concesión No. EEQ-142, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las instrucciones técnicas del informe de la inspección de campo realizada el día 25 de octubre de 2019, especificadas en el informe 001006 del 1 de noviembre de 2019, consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none">✓ Actualizar los planos de avances de labores y mantenerlo en esas condiciones. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> |
|--------------------------|---------|--------------------------------|--|------------|---------------------------|---|



| | | | | | |
|-----------------------|---------|----------------|------------|------------------------|---|
| | | | | | <p>INFORMAR al titular del contrato de concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. EEQ-142 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 001006 de fecha 1 de noviembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | HGC-081 | TECNOMAT LTDA. | 27/11/2019 | AUTO GSC-ZC No. 002109 | <p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HGC-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>Requerir a los titulares del contrato de concesión No. HGC-081, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las instrucciones técnicas del informe de la inspección de campo realizada el día 28 de octubre de 2019, especificadas en el informe 001019 del 8 de noviembre de 2019, consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none">✓ Realizar la publicación de los planos de labores mineras.✓ Disponer de la Procedimientos de Trabajo Seguro en las instalaciones de la mina.✓ Continuar con la conformación de las cunetas perimetrales en las terrazas y mantenimiento de las mismas. |



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>✓ Mantener en las instalaciones de la mina los manuales de operación segura y programas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo de la retroexcavadora y volquetas suministrados por la empresa que se subcontrata para la operación de aros equipos en la operación minera.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. HGC-081, que mediante Auto No. GSC-ZC-0001420 del 6 de septiembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo a premio de multa, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de la misma, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> |
|--|--|--|--|--|--|



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>✓ Mantener en las instalaciones de la mina los manuales de operación segura y programas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo de la retroexcavadora y volquetas suministrados por la empresa que se subcontrata para la operación de aros equipos en la operación minera.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. HGC-081, que mediante Auto No. GSC-ZC-0001420 del 6 de septiembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo a premio de multa, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de la misma, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>INFORMAR a los titulares del contrato de concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HGC-081 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 001019 de fecha 8 de noviembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> |
|--|--|--|--|--|--|



| | | | | | |
|-----------------------|---------|---|------------|--------------------|--|
| CONTRATO DE CONCESIÓN | HINM-01 | SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LIMITADA - SAMA LTDA | 25/11/2019 | AUTO VSC No. 00291 | <p>1. <u>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad SALINAS MARITIMAS DE MANAURE LTDA – SAMA LTDA, en calidad de titular de Contrato Minero No. HINM-01, para que dentro del términos de TREINTA (30) DIAS contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, proceda a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y allegue la información pertinente:</u></p> <ul style="list-style-type: none">- La Póliza Minero Ambiental que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad de acuerdo a la Ley 685 de 2001, actual Código de Minas y la escritura 135 de diciembre de 2004.- Actas de entrega de los bienes afectos a la Concesión que fueron entregados al operador privado BIG GROUP SALINAS COLOMBIA S.A.S. y que éste viene usufructuando a los cuales debe hacer mantenimiento y reversión, así como el re-avalúo de los mismos.- Corregir los FBM semestrales y anuales en la plataforma SI MINERO de las vigencias 2016, 2017 y 2018.- Presentar en medio físico las correcciones, adiciones y aclaraciones realizadas a los Formatos Básicos Mineros de 2011 al 2015.- Restituya las cubiertas de estas bodegas en la forma que fueron entregadas al inicio de la operación.- Restituir las cubiertas de las antiguas bodegas del almacén de elementos en la forma que fueron entregadas al inicio de la operación. |
|-----------------------|---------|---|------------|--------------------|--|



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <ul style="list-style-type: none">- Efectuar el mantenimiento de todos los equipos de la planta de lavado, que vienen sufriendo un deterioro paulatino por falta de uso y que el operador debe conservar evitando con ello que dicho equipo se deteriore y pierda su operatividad con el detrimento patrimonial que esto implica para el Titular y Dueño de esta Infraestructura y restituya las bandejas de soporte de los cables y la instalación eléctrica que va de la planta de lavado hacia los motores del transportador de banda No. 1 y equipos de arrume- Informe sobre las actividades y trámites adelantadas para la recuperación y/o construcción de las obras del puerto de cargue de buques, a implementar en la zona dado el estado que presentan las instalaciones existentes; de lo cual se debe informar a la Agencia Nacional de Minería en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente.- Mejorar las instalaciones eléctricas en talleres, carpintería y estaciones de bombeo, en consideración a que se evidenció incumplimiento en aspectos relacionados con instalaciones eléctricas en labores mineras.- Implementar las respectivas trampas de retención de grasas, aceites y combustibles, en la estación de combustibles y en el área de almacenamiento de éstos.- Dotar de equipos de seguridad, tales como: eslingas, arnés, líneas de vida, puesta a tierra entre otros, al personal de mantenimiento eléctrico.- Presentar informe que contemple el inventario y el estado de los equipos de propiedad de SAMA LTDA. y su programa de mantenimiento preventivo, correctivo o su sustitución dentro del esquema productivo de la salina. |
|--|--|--|--|--|--|



| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <ul style="list-style-type: none">- Implementación de chalecos salvavidas para esta estación.- Explicar y soportar el por qué siendo una obligación que debe cumplirse con la comunidad wayuu, no se programó dentro del plan de producción para 2019 el cargue y cosecha de la Charca indígena conocida como Manaure para proporcionar al personal indígena wayuu de la región su fuente de trabajo anual.- Cumplir totalmente con las obligaciones impuestas en dicho acto administrativo, de manera que se dé cumplimiento a la normatividad en materia de residuos sólidos y se garantice la gestión y la buena administración de los recursos del suelo.- Informe de actividades y acciones recomendadas por CORPOGUAJIRA en el Auto No. 1346 de 2017 y demás obligaciones contenidas en el PMA, con el fin de subsanar las obligaciones que han sido hasta la fecha objeto de investigación ambiental, de manera que se pueda continuar con el normal funcionamiento de la mina, de conformidad con lo previsto y aprobado en el PTO.- Cumplir con cada una de las obligaciones establecidas en el Plan de Manejo Ambiental –PMA, e informar a la ANM sobre las actualizaciones y/o modificaciones adelantadas en cuanto a permisos y demás autorizaciones ambientales adicionales, necesarios para el desarrollo de la operación minera, así como la presentación de los informes de cumplimiento ambiental - ICA ante la Autoridad Ambiental indicando el número de radicado de los oficios correspondientes.- Adelantar las gestiones tendientes a modificar el Plan de Manejo Ambiental de cara a las nuevas condiciones aprobadas en el Programa de Trabajos y Obras mediante Auto No. VSC 000075 del 9 de agosto de 2016.- Indicar el monto del presupuesto en inversión social para el año 2019 y las actividades realizadas con dichos recursos a la fecha. |
|--|--|--|--|--|--|---|



| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | <ul style="list-style-type: none">- Informe que contemple el inventario y el estado de los equipos de propiedad de SAMA LTDA. y su programa de mantenimiento preventivo, correctivo o su sustitución dentro del esquema productivo de la salina.- Cumplir con lo aprobado en el Plan de Trabajos y Obras – PTO, que se mejore esta situación empezando por el bombeo continuo y suficiente del agua de mar hacia el complejo y la fabricación de salmuera y sal de acuerdo a los procesos y procedimientos establecidos para esta Salina, manteniendo en operación los diferentes equipos y maquinarias tanto en la zona de producción de la sal como en la zona de almacenamiento, manejo y control de la misma.- Implementar la señalización preventiva, prohibitiva y de seguridad en estas áreas. <p>2. REQUERIR al titular para que, <u>DE MANERA INMEDIATA</u>, surta las siguientes actuaciones:</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <ul style="list-style-type: none">- EFECTÚE el mantenimiento y ponga en funcionamiento la Báscula No. 1, mediante la cual se controla la producción de la salina, e informe a la ANM sobre la puesta en marcha de dicho equipo o de uno nuevo; allegar el plan y ejecución del mantenimiento de la báscula No.2, así como allegar a la ANM el documento de calibración de dicha báscula, que garantice su exactitud.- RESTABLEZCA O SUSPENDA el sistema de bombeo en toda la salina, de acuerdo a los diseños de altura de cada depósito.- RECUPERE todos los jarillones dentro del complejo salino, que han sufrido deterioro por un mal funcionamiento de la salina, por parte del operador.- IMPLEMENTE en toda la salina, las miras de control de altura de salmuera en todos los depósitos.- DESTAPE el paso obstruido con sacos del depósito D5 al depósito D6, y utilizar la salmuera para cargar los cristalizadores, de acuerdo al plan de producción.- BAJE los niveles de salmuera de los depósitos de San Agustín, cuya consecuencia ha traído, la inundación casi total de los jarillones de esta área.- SUSPENDA el cargue de sal mal cristalizada en el deposito D6, por mala operación de la salina y dejar circular la salmuera del depósito D5 a D6 y estación S5, para su distribución. |
|--|--|--|--|--|--|



| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | <ul style="list-style-type: none">- REALICE el mantenimiento y cargue del extintor satelital que se encuentra en el área de almacenamiento de combustibles y aumentar el número de estos, como el de colocar extintores en el área donde se encuentra la subestación eléctrica en la estación de bombeo S1.- REALICE los pagos de la seguridad social integral (Salud, pensión y ARL) que adeudan a los trabajadores de SAMA LTDA.- REALICE los pagos que adeudan a los trabajadores de SAMA LTDA., respecto a la nómina, cesantías, prima y remitir a la ANM una copia de las planillas de pago para que reposen en el expediente.- CONSTRUIR Y PONER EN MARCHA, la estación de bombeo No. S6. Lo anterior, con el fin de poder suministrar la salmuera de buena calidad al área de las charcas indígenas de ASOCHARMA y evitar así que la alimentación de dichas charcas se realice con salmueras de mala calidad y sin ningún control de la producción por parte del titular SAMA LTDA. y/o del Operador BIG GROUP., lo cual forma parte de los compromisos establecidos desde la misma creación de SAMA LTDA. y para lo cual se hizo la entrega de la infraestructura existente en ese momento, a su vez ALLEGAR un plan y cronograma de recuperación de la estación de bombeo S6. |
|--|--|--|--|--|--|--|



| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | <p>3. En el término arriba concedido ALLEGUE el "Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales" y el comprobante de pago correspondiente a las regalías del segundo, tercero y cuarto trimestre de 2018 y primer, segundo y tercer trimestre de 2019, liquidadas con sus intereses hasta la fecha en la cual se haga el respectivo pago.</p> <p>4. Teniendo en cuenta que el titular minero, en cumplimiento a lo dispuesto en la Escritura Pública No. 135, contrató la operación del proyecto con la empresa Big Group, en este sentido se advierte que en el citado documento, se estipula: Artículo Trigésimo Séptimo: Obligaciones de la Concesionaria "LA CONCESIONARIA O EL OPERADOR que por cuenta suya lleve a cabo las actividades de la concesión, se sujetan a las obligaciones propias de la concesión minera ordinaria y las especiales derivadas de la entrega de un área minera en fase de explotación...". Señala ampliamente dicha disposición las obligaciones en dos literales, el A) que corresponde a la "Obligaciones propias de la concesión ordinaria" y el B) a las "Obligaciones derivadas del concepto área minera de explotación". (resaltado fuera de texto)</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>El titular minero, así como su operador, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo antes transcrito, deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los requerimientos y observaciones contenidos en el concepto VSC No. 042 de noviembre 20 de 2019.</p> <p>5. En mérito de los requerimientos efectuados, PONER en conocimiento del titular minero del Informe Técnico VSC No. 072 de noviembre 20 de 2019, para que, dentro de los términos arriba concedidos, presente las observaciones e información que considere pertinente, cumpla los requerimientos en éste contenidos y adopte todas y cada una de las recomendaciones y conclusiones contenidas en el mismo.</p> <p>6. COMPULSESE copia del presente acto administrativo al Vicepresidente Ejecutivo del operador minero del Contrato de Concesión No. HINM-01, sociedad BIG GROUP SALINAS COLOMBIA S.A.S, señor Ismael Enrique Arciniegas Gómez o a quien haga sus veces, quien se localiza en la Calle 18 No. 32-90 de la ciudad de Bogotá D.C.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.</p> |
|--|--|--|--|--|--|



| | | | | | | |
|-----------------------|-------------------|--|--|------------|--------------------|--|
| CONTRATO DE CONCESIÓN | HIQO-01 (NEMOCON) | COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LTDA. -COLSAMINAS LTDA | | 25/11/2019 | AUTO VSC No. 00293 | <p>PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la Sociedad COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA., titular del contrato No HIQO-01, el concepto técnico VSC No 440 del 31 de octubre de 2019.</p> <p>SEGUNDO: OTORGAR al titular COLSALMINAS LTDA el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto, para que atienda los requerimientos y recomendaciones consignadas en el concepto técnico VSC No 440 del 31 de octubre de 2019, así:</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR al titular minero para que realice y evidencie el pago de lo adeudado por concepto de las regalías correspondientes al tercer trimestre de 2017 y al primer, segundo y tercer trimestre de 2018, lo cual se requirió mediante Auto No. VSC- 093 del 29 de abril de 2019, de conformidad con lo estipulado en la cláusula octava, sección A, literal i, del contrato de concesión que nos ocupa, junto con los intereses de mora correspondientes liquidados a la fecha efectiva de pago, <u>so pena de iniciarse procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 685 de 2001 y normas complementarias.</u>2. REQUERIR a COLSALMINAS LTDA para que evidencia haber efectuado el pago por concepto de obras de desarrollo regional para los años 2017 y 2018 y allegue las actas suscritas con la alcaldía del municipio que adviertan la naturaleza y características acordadas para la realización de las respectivas obras, según lo pactado en el referido contrato de concesión, <u>so pena de iniciarse procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 685 de 2001 y normas complementarias.</u>3. REQUERIR al contratista para que llegue el acta suscrita con la alcaldía del municipio de Nemocón, que advierta la naturaleza y caracterización acordadas para la realización de las respectivas obras para el año 2016, según lo pactado en el referido contrato de concesión, <u>so pena de iniciarse procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 685 de 2001 y normas complementarias.</u> |
|-----------------------|-------------------|--|--|------------|--------------------|--|

| | | | | | | |
|-----------------------|-------|---------------------|--|------------|--------------------|--|
| | | | | | | <p>TERCERO: Oficiar a la Oficina Asesora Jurídica – Grupo de Cobro Coactivo, para que informe si a la fecha se ha materializado acuerdo de pago alguno entre la Agencia Nacional de Minería y COLSALMINAS LTDA, o en su defecto, el estado del proceso de cobro coactivo que se adelanta en esa Oficina.</p> <p>Conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | 18610 | CEMENTOS ARGOS S.A. | | 26/11/2019 | AUTO VSC No. 00294 | <p>II. REQUERIMIENTOS Y/ O DISPOSICIONES:</p> <p>Así las cosas y con fundamento en el <i>concepto técnico No. VSC-461 del 26 de noviembre de 2019</i>, del cual se aporta copia al expediente, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería ha advertido que, como resultado del mismo, se hace necesario:</p> <p>PRIMERO - REQUERIR a la sociedad Cementos Argos S.A titular del contrato de concesión No. 18610 para que en un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 209 de 14 de abril de 2015, literal 3, ítem a, donde se hace referencia a la proyección del diseño y plan minero y a su vez se indica que debe haber un análisis de las condiciones económicas.</p> |



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>SEGUNDO - RECORDAR a la sociedad Cementos Argos S.A titular del contrato de concesión No. 18610 que una vez se de viabilidad a la integración de áreas, allegue a la Autoridad Minera dentro del documento técnico (PTO) la estimación de los recursos y reservas existentes en el área concesionada estructurada en las condiciones previstas en el estándar colombiano de recursos y reservas, según lo establece el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”.</p> <p>TERCERO - REQUERIR a la sociedad Cementos Argos S.A titular del contrato de concesión No. 18610 para que en un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue los planos de la categorización de recursos y reservas, toda vez que no adjuntó ningún plano que haga referencia a esta información, los planos deben estar a escala apropiada y acordes con la Resolución No. 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>CUARTO - REQUERIR a la sociedad Cementos Argos S.A titular del contrato de concesión No. 18610 para que en un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue de manera clara la metodología para los cálculos de densidad y los resultados de las pruebas realizadas, dado que el titular reporta su estimación de recursos y reservas en términos de cantidad de metros cúbicos, pero al hacer la proyección de explotación lo hace en términos de toneladas.</p> <p>QUINTO - INFORMAR a la sociedad Cementos Argos S.A de las superposiciones evidenciadas con el fin de que obtenga los permisos y autorizaciones en los casos en que aplique.</p> |
|--|--|--|--|--|---|



| | | | | | | |
|--|------|--|------------|------------------------|--|---|
| | | | | | | <p>SEXTO – DAR traslado a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 18610 del <i>concepto técnico No. VSC-461 del 26 de noviembre de 2019</i>, el cual contiene la evaluación de la solicitud de integración de áreas de los títulos mineros No. 18610 y No. 0-452 allegada mediante oficio No. 20195500700082 del 15 de enero de 2019.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.</p> |
| SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA | 9459 | COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MILPA S.A. | 25/11/2019 | AUTO No. 000099 | | <p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. 9459-004, solicitado ante la Agencia Nacional de Minería el día 27 de diciembre de 2018, a través del radicado No. 20189030469212, entre la sociedad Comercializadora Internacional MILPA S.A. identificada con Nit. No. 860.513.970-1, y el pequeño minero la sociedad Inversiones Foncarbon S.A.S., identificada con Nit. 900.565.437-4, en la siguiente área:</p> <p style="text-align: center;">ZONA DE ALINDERACIÓN DEFINITIVA- ÁREA: 16.6504 HECTÁREAS</p> |



| | | | | | | <i>PUNTO</i> | <i>NORTE</i> | <i>ESTE</i> | <i>RUMBO</i> | <i>DISTANCIA</i> |
|--|--|--|--|--|--|--------------|--------------|--------------|--------------------|------------------|
| | | | | | | PA - 1 | 1097750,0000 | 1062080,0000 | S 67° 36' 37.52" W | 1995.76 Mts |
| | | | | | | 1 - 2 | 1096989,8100 | 1060234,6880 | S 36° 58' 7.48" E | 18.43 Mts |
| | | | | | | 2 - 3 | 1096975,0830 | 1060245,7730 | S 54° 25' 4.23" W | 153.49 Mts |
| | | | | | | 3 - 4 | 1096885,7730 | 1060120,9440 | S 44° 28' 50.64" W | 335.66 Mts |
| | | | | | | 4 - 5 | 1096646,2870 | 1059885,7600 | S 7° 51' 38.5" W | 18.56 Mts |
| | | | | | | 5 - 6 | 1096627,9040 | 1059883,2220 | S 47° 35' 4.98" W | 257.12 Mts |
| | | | | | | 6 - 7 | 1096454,4780 | 1059693,3980 | S 53° 27' 7.68" W | 255.56 Mts |
| | | | | | | 7 - 8 | 1096302,2910 | 1059488,0880 | S 17° 59' 42.7" W | 110.46 Mts |



| | | | | |
|---------|--------------|--------------|--------------------|------------|
| 8 - 9 | 1096197,2320 | 1059453,9620 | S 43° 57' 14.41" W | 78.9 Mts |
| 9 - 10 | 1096140,4300 | 1059399,1970 | N 63° 5' 4.28" W | 282.25 Mts |
| 10 - 11 | 1096268,1970 | 1059147,5230 | N 40° 35' 13.19" E | 152.58 Mts |
| 11 - 12 | 1096384,0670 | 1059246,7900 | N 59° 58' 25.77" W | 341.04 Mts |
| 12 - 13 | 1096554,7240 | 1058951,5150 | N 59° 10' 12.63" E | 327.51 Mts |
| 13 - 14 | 1096722,5680 | 1059232,7430 | S 40° 28' 52.63" E | 478.75 Mts |
| 14 - 15 | 1096358,4190 | 1059543,5500 | N 54° 32' 45.52" E | 196.97 Mts |
| 15 - 16 | 1096472,6720 | 1059703,9990 | N 45° 7' 10.99" E | 215.9 Mts |
| 16 - 17 | 1096625,0180 | 1059856,9830 | N 30° 45' 15.33" E | 27.02 Mts |
| 17 - 18 | 1096648,2350 | 1059870,7980 | N 44° 0' 29.85" E | 352.7 Mts |

| | | | | |
|--------|--------------|--------------|--------------------|------------|
| 18 - 1 | 1096901,9120 | 1060115,8420 | N 53° 30' 48.69" E | 147.82 Mts |
|--------|--------------|--------------|--------------------|------------|

ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. 9459, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que a través de su representante legal- suplente o apoderada allegue el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, **so pena de entender desistido el trámite de autorización previa**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015.



ARTÍCULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese por Estado a la sociedad Comercializadora Internacional MILPA S.A. identificada con Nit. No. 860.513.970-1 a través de su representante legal- suplente y apoderada, interesada en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 9459-004, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.

ARTÍCULO CUARTO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera enviar comunicación al pequeño minero la sociedad Inversiones Foncarbon S.A.S., identificada con Nit. 900.565.437-4 por intermedio del representante legal, en calidad de tercero interesado, informándole que se ha proferido el presente auto. La comunicación será enviada a la dirección suministrada en el acta de la visita: Carera 2 No. 2-08, municipio Samaca, departamento de Boyacá, Celular 3102489796 y email. inversionesfoncarbonsas@hotmail.com.



ARTÍCULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese por Estado a la sociedad Comercializadora Internacional MILPA S.A. identificada con Nit. No. 860.513.970-1 a través de su representante legal- suplente y apoderada, interesada en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 9459-004, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.

ARTÍCULO CUARTO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera enviar comunicación al pequeño minero la sociedad Inversiones Foncarbon S.A.S., identificada con Nit. 900.565.437-4 por intermedio del representante legal, en calidad de tercero interesado, informándole que se ha proferido el presente auto. La comunicación será enviada a la dirección suministrada en el acta de la visita: Carera 2 No. 2-08, municipio Samaca, departamento de Boyacá, Celular 3102489796 y email. inversionesfoncarbonsas@hotmail.com.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



| SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA | 9459 | COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MILPA S.A. | | 25/11/2019 | AUTO No. 000100 | <p>ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. 9459-003, solicitado ante la Agencia Nacional de Minería el día 27 de diciembre de 2018, a través del radicado No. 20189030469202, entre la sociedad Comercializadora Internacional MILPA S.A. identificada con Nit. No. 860.513.970-1, y el pequeño minero la sociedad Carborrieles S.A.S. identificada con Nit. No. 900.021.099-3, para la siguiente área:</p> <p style="text-align: center;">ZONA DE ALINDERACIÓN DEFINITIVA- ÁREA: 9,7850 HECTÁREAS</p> <table border="1" data-bbox="1419 721 2561 1170"> <thead> <tr> <th>PUNTO</th> <th>NORTE</th> <th>ESTE</th> <th>RUMBO</th> <th>DISTANCIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PA - 1</td> <td>1097750,0000</td> <td>1062080,0000</td> <td>S 71° 32' 55.22" W</td> <td>1585.4 Mts</td> </tr> <tr> <td>1 - 2</td> <td>1097248,2230</td> <td>1060576,1020</td> <td>S 75° 22' 51.62" E</td> <td>171.62 Mts</td> </tr> <tr> <td>2 - 3</td> <td>1097204,9070</td> <td>1060742,1690</td> <td>N 41° 52' 36.49" E</td> <td>473.48 Mts</td> </tr> <tr> <td>3 - 4</td> <td>1097557,4520</td> <td>1061058,2320</td> <td>N 50° 54' 27.05" W</td> <td>151.84 Mts</td> </tr> <tr> <td>4 - 5</td> <td>1097653,1980</td> <td>1060940,3850</td> <td>S 36° 7' 32.98" W</td> <td>155.23 Mts</td> </tr> <tr> <td>5 - 6</td> <td>1097527,8170</td> <td>1060848,8690</td> <td>N 68° 40' 23.79" W</td> <td>137.56 Mts</td> </tr> <tr> <td>6 - 1</td> <td>1097577,8440</td> <td>1060720,7330</td> <td>S 23° 41' 27.2" W</td> <td>359.96 Mts</td> </tr> </tbody> </table> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. 9459-003, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que a través de su representante legal-suplente o apoderada allegue el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, <u>so pena de entender desistido el trámite de autorización previa</u>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015.</p> | PUNTO | NORTE | ESTE | RUMBO | DISTANCIA | PA - 1 | 1097750,0000 | 1062080,0000 | S 71° 32' 55.22" W | 1585.4 Mts | 1 - 2 | 1097248,2230 | 1060576,1020 | S 75° 22' 51.62" E | 171.62 Mts | 2 - 3 | 1097204,9070 | 1060742,1690 | N 41° 52' 36.49" E | 473.48 Mts | 3 - 4 | 1097557,4520 | 1061058,2320 | N 50° 54' 27.05" W | 151.84 Mts | 4 - 5 | 1097653,1980 | 1060940,3850 | S 36° 7' 32.98" W | 155.23 Mts | 5 - 6 | 1097527,8170 | 1060848,8690 | N 68° 40' 23.79" W | 137.56 Mts | 6 - 1 | 1097577,8440 | 1060720,7330 | S 23° 41' 27.2" W | 359.96 Mts |
|-------------------------------------|--------------|---|--------------------|------------|-----------------|---|-------|-------|------|-------|-----------|--------|--------------|--------------|--------------------|------------|-------|--------------|--------------|--------------------|------------|-------|--------------|--------------|--------------------|------------|-------|--------------|--------------|--------------------|------------|-------|--------------|--------------|-------------------|------------|-------|--------------|--------------|--------------------|------------|-------|--------------|--------------|-------------------|------------|
| PUNTO | NORTE | ESTE | RUMBO | DISTANCIA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| PA - 1 | 1097750,0000 | 1062080,0000 | S 71° 32' 55.22" W | 1585.4 Mts | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1 - 2 | 1097248,2230 | 1060576,1020 | S 75° 22' 51.62" E | 171.62 Mts | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2 - 3 | 1097204,9070 | 1060742,1690 | N 41° 52' 36.49" E | 473.48 Mts | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 3 - 4 | 1097557,4520 | 1061058,2320 | N 50° 54' 27.05" W | 151.84 Mts | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 4 - 5 | 1097653,1980 | 1060940,3850 | S 36° 7' 32.98" W | 155.23 Mts | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 5 - 6 | 1097527,8170 | 1060848,8690 | N 68° 40' 23.79" W | 137.56 Mts | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 6 - 1 | 1097577,8440 | 1060720,7330 | S 23° 41' 27.2" W | 359.96 Mts | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>ARTÍCULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifiqese por Estado a la sociedad Comercializadora Internacional MILPA S.A. identificada con Nit. No. 860.513.970-1, a través de su representante legal- suplente y apoderada, interesada en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 9459-003, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera enviar comunicación al pequeño minero la sociedad Carborrieles S.A.S. identificada con Nit. No. 900.021.099-3 por intermedio del representante legal, en calidad de tercero interesado, informándole que se ha proferido el presente auto. La comunicación será enviada a la dirección suministrada en el acta de la visita: Calle 3D No. 13-30, municipio Zipaquirá, departamento de Cundinamarca, Celular 3103378930 y email. carborrielessas@gmail.com.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)</p> |
|--|--|--|--|--|--|



| SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA | 9459 | COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MILPA S.A. | | 25/11/2019 | AUTO No. 000101 | <p>ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. 9459-002, solicitado ante la Agencia Nacional de Minería el día 27 de diciembre de 2018, a través del radicado No. 20189030469192, entre la sociedad Comercializadora Internacional MILPA S.A. identificada con Nit. No. 860.513.970-1, y el pequeño minero la sociedad Carbobeta SAS identificada con Nit. 901236522-5, para la siguiente área:</p> <p>ZONA DE ALINDERACIÓN DEFINITIVA- ÁREA: 12,2729 HECTÁREAS</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PUNTO</th> <th>NORTE</th> <th>ESTE</th> <th>RUMBO</th> <th>DISTANCIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PA - 1</td> <td>1097750,0000</td> <td>1062080,0000</td> <td>S 68° 47' 50.13" W</td> <td>2171.11 Mts</td> </tr> <tr> <td>1 - 2</td> <td>1096964,7780</td> <td>1060055,8640</td> <td>S 87° 53' 44.76" W</td> <td>45.02 Mts</td> </tr> <tr> <td>2 - 3</td> <td>1096963,1250</td> <td>1060010,8750</td> <td>N 47° 12' 43.18" E</td> <td>52.69 Mts</td> </tr> <tr> <td>3 - 4</td> <td>1096998,9160</td> <td>1060049,5420</td> <td>N 50° 57' 6.28" W</td> <td>49.0 Mts</td> </tr> <tr> <td>4 - 5</td> <td>1097029,7830</td> <td>1060011,4900</td> <td>S 47° 7' 40.11" W</td> <td>54.51 Mts</td> </tr> <tr> <td>5 - 6</td> <td>1096992,6990</td> <td>1059971,5440</td> <td>N 56° 6' 48.15" W</td> <td>103.57 Mts</td> </tr> <tr> <td>6 - 7</td> <td>1097050,4420</td> <td>1059885,5700</td> <td>S 45° 0' 13.11" W</td> <td>244.68 Mts</td> </tr> <tr> <td>7 - 8</td> <td>1096877,4410</td> <td>1059712,5470</td> <td>N 42° 49' 45.86" W</td> <td>36.05 Mts</td> </tr> </tbody> </table> | PUNTO | NORTE | ESTE | RUMBO | DISTANCIA | PA - 1 | 1097750,0000 | 1062080,0000 | S 68° 47' 50.13" W | 2171.11 Mts | 1 - 2 | 1096964,7780 | 1060055,8640 | S 87° 53' 44.76" W | 45.02 Mts | 2 - 3 | 1096963,1250 | 1060010,8750 | N 47° 12' 43.18" E | 52.69 Mts | 3 - 4 | 1096998,9160 | 1060049,5420 | N 50° 57' 6.28" W | 49.0 Mts | 4 - 5 | 1097029,7830 | 1060011,4900 | S 47° 7' 40.11" W | 54.51 Mts | 5 - 6 | 1096992,6990 | 1059971,5440 | N 56° 6' 48.15" W | 103.57 Mts | 6 - 7 | 1097050,4420 | 1059885,5700 | S 45° 0' 13.11" W | 244.68 Mts | 7 - 8 | 1096877,4410 | 1059712,5470 | N 42° 49' 45.86" W | 36.05 Mts |
|-------------------------------------|--------------|---|--------------------|-------------|-----------------|---|-------|-------|------|-------|-----------|--------|--------------|--------------|--------------------|-------------|-------|--------------|--------------|--------------------|-----------|-------|--------------|--------------|--------------------|-----------|-------|--------------|--------------|-------------------|----------|-------|--------------|--------------|-------------------|-----------|-------|--------------|--------------|-------------------|------------|-------|--------------|--------------|-------------------|------------|-------|--------------|--------------|--------------------|-----------|
| PUNTO | NORTE | ESTE | RUMBO | DISTANCIA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| PA - 1 | 1097750,0000 | 1062080,0000 | S 68° 47' 50.13" W | 2171.11 Mts | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1 - 2 | 1096964,7780 | 1060055,8640 | S 87° 53' 44.76" W | 45.02 Mts | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2 - 3 | 1096963,1250 | 1060010,8750 | N 47° 12' 43.18" E | 52.69 Mts | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 3 - 4 | 1096998,9160 | 1060049,5420 | N 50° 57' 6.28" W | 49.0 Mts | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 4 - 5 | 1097029,7830 | 1060011,4900 | S 47° 7' 40.11" W | 54.51 Mts | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 5 - 6 | 1096992,6990 | 1059971,5440 | N 56° 6' 48.15" W | 103.57 Mts | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 6 - 7 | 1097050,4420 | 1059885,5700 | S 45° 0' 13.11" W | 244.68 Mts | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 7 - 8 | 1096877,4410 | 1059712,5470 | N 42° 49' 45.86" W | 36.05 Mts | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |



| | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---------|--------------|--------------|--------------------|------------|
| | | | | | | 8 - 9 | 1096903,8800 | 1059688,0390 | S 48° 11' 9.65" W | 38.16 Mts |
| | | | | | | 9 - 10 | 1096878,4410 | 1059659,6010 | N 39° 24' 53.09" W | 43.77 Mts |
| | | | | | | 10 - 11 | 1096912,2590 | 1059631,8080 | S 59° 56' 35.63" W | 91.01 Mts |
| | | | | | | 11 - 12 | 1096866,6770 | 1059553,0380 | S 37° 53' 38.14" E | 195.74 Mts |
| | | | | | | 12 - 13 | 1096712,2100 | 1059673,2610 | S 43° 14' 5.71" W | 69.77 Mts |
| | | | | | | 13 - 14 | 1096661,3820 | 1059625,4720 | S 41° 9' 24.16" E | 56.83 Mts |
| | | | | | | 14 - 15 | 1096618,5940 | 1059662,8730 | S 44° 57' 20.12" W | 201.61 Mts |
| | | | | | | 15 - 16 | 1096475,9210 | 1059520,4210 | S 55° 38' 52.94" E | 59.18 Mts |
| | | | | | | 16 - 17 | 1096442,5260 | 1059569,2810 | N 62° 45' 23.67" E | 82.46 Mts |
| | | | | | | 17 - 18 | 1096480,2730 | 1059642,5920 | N 55° 4' 6.2" E | 167.67 Mts |
| | | | | | | 18 - 19 | 1096576,2820 | 1059780,0560 | N 35° 45' 59.15" W | 56.63 Mts |
| | | | | | | 19 - 20 | 1096622,2330 | 1059746,9560 | N 52° 37' 30.35" E | 129.93 Mts |
| | | | | | | 20 - 21 | 1096701,1050 | 1059850,2100 | N 36° 56' 46.9" E | 251.02 Mts |
| | | | | | | 21 - 22 | 1096901,7160 | 1060001,0870 | N 11° 24' 7.66" E | 54.48 Mts |
| | | | | | | 22 - 23 | 1096955,1190 | 1060011,8570 | N 86° 59' 42.25" E | 44.07 Mts |
| | | | | | | 23 - 1 | 1096957,4290 | 1060055,8620 | N 0° 0' 56.13" E | 7.35 Mts |



ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. 9459-002, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que a través de su representante legal o apoderada allegue el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, **so pena de entender desistido el trámite de autorización previa**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese por Estado a la sociedad Comercializadora Internacional MILPA S.A. identificada con Nit. No. 860.513.970-1 a través de su representante legal-suplente y apoderada, interesada en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 9459-002, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.

ARTÍCULO CUARTO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera enviar comunicación al pequeño minero la sociedad Carbobeta SAS identificada con Nit. 901236522-5 por intermedio del representante legal, en calidad de tercero interesado, informándole que se ha proferido el presente auto. La comunicación será enviada a la dirección suministrada en el acta de la visita: Vereda el Quite sector la Repisa, municipio Samaca, departamento de Boyacá, Celular 3204879050 y email. carbobetasas@gmail.com.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



SUBCONTRATO DE
FORMALIZACIÓN
MINERA

9459

COMERCIALIZADORA
INTERNACIONAL MILPA S.A.

25/11/2019

AUTO No.
000102

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. 9459-001, solicitado ante la Agencia Nacional de Minería el día 27 de diciembre de 2018, a través del radicado No. 20189030469182, entre la sociedad Comercializadora Internacional MILPA S.A. identificada con Nit. No. 860.513.970-1, y el pequeño minero la sociedad Pablo Hernán Ortiz Martínez S.A.S. identificada con Nit. 900.982.071-0 como pequeño minero, para la siguiente área:

ZONA DE ALINDERACIÓN DEFINITIVA- ÁREA: 6,8768 HECTÁREAS

| <i>PUNTO</i> | <i>NORTE</i> | <i>ESTE</i> | <i>RUMBO</i> | <i>DISTANCIA</i> |
|--------------|--------------|--------------|--------------------|------------------|
| PA - 1 | 1097750,0000 | 1062080,0000 | S 70° 2' 11.53" W | 3021.12 Mts |
| 1 - 2 | 1096718,5280 | 1059240,4210 | S 40° 28' 15.76" E | 319.11 Mts |
| 2 - 3 | 1096475,7710 | 1059447,5430 | N 43° 40' 16.07" E | 251.27 Mts |
| 3 - 4 | 1096657,5200 | 1059621,0510 | N 40° 21' 26.88" W | 225.75 Mts |
| 4 - 5 | 1096829,5430 | 1059474,8680 | S 65° 55' 57.4" W | 69.43 Mts |
| 5 - 6 | 1096801,2270 | 1059411,4700 | N 30° 40' 44.62" W | 16.39 Mts |
| 6 - 7 | 1096815,3270 | 1059403,1050 | S 64° 31' 43.45" W | 22.09 Mts |
| 7 - 8 | 1096805,8260 | 1059383,1600 | S 34° 33' 30.47" E | 16.01 Mts |
| 8 - 1 | 1096792,6390 | 1059392,2430 | S 63° 58' 51.45" W | 168.94 Mts |

ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No.



9459-001, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que a través de su representante legal-suplente o apoderada allegue el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, **so pena de entender desistido el trámite de autorización previa**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese por Estado a la sociedad Comercializadora Internacional MILPA S.A. identificada con Nit. No. 860.513.970-1 a través de su representante legal-suplente y apoderada, interesada en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 9459-001, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.

ARTÍCULO CUARTO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera enviar comunicación al pequeño minero la sociedad Pablo Hernán Ortiz Martínez S.A.S. identificada con Nit. 900.982.071-0 por intermedio del representante legal, en calidad de tercero interesado, informándole que se ha proferido el presente auto. La comunicación será enviada a la dirección suministrada en el acta de la visita: Carrera 18 G No. 125-50 Bogotá, Celular 3112853769 y email. eliteinversiones@yahoo.es.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



| | | | | | | |
|---|-----------|---|--|------------|------------------------|---|
| SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA DE HECHO | LH0001-17 | JORGE ELIECER SABOGAL ROJAS Y EDELBERTO LARGO SÁNCHEZ | | 02/12/2019 | AUTO GLM No. 000067 | <p>ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a los señores JORGE ELIECER SABOGAL ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía 19.233.168, y EDELBERTO LARGO SÁNCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía 15.899.115 interesados dentro de la solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. LH0001-17 para que dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo se acerquen a suscribir el contrato de concesión, <u>so pena de entender desistida su solicitud.</u></p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO- En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese mediante Estado Jurídico el presente acto administrativo a los señores JORGE ELIECER SABOGAL ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía 19.233.168, y EDELBERTO LARGO SÁNCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía 15.899.115, interesados dentro de la solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. LH0001-17 en los términos establecidos en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un Acto Administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984.</p> |
|---|-----------|---|--|------------|------------------------|---|



| | | | | | |
|---|-----------|------------------------|------------|------------------------|---|
| SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA DE HECHO | LH0003-17 | LUIS ÁNGEL DUQUE GÓMEZ | 02/12/2019 | AUTO GLM No. 000068 | <p>ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al señor LUIS ÁNGEL DUQUE GÓMEZ, interesado en la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. LH0003-17, para que dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo se acerque a suscribir el contrato de concesión, <u>so pena de entender desistida su solicitud.</u></p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO- En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese mediante Estado Jurídico el presente acto administrativo al señor LUIS ÁNGEL DUQUE GÓMEZ, interesado en la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. LH0003-17, en los términos establecidos en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un Acto Administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984.</p> |
|---|-----------|------------------------|------------|------------------------|---|



| <p>SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</p> | <p>EAM-141-001</p> | <p>CARMEN ELISA MATEUS JAIMES Y HECTOR URIEL GUTIERREZ RIVEROS</p> | | <p>29/11/2019</p> | <p>AUTO No. 000103</p> | <p>ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. EAM-141-001, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para los días 10 y 11 de diciembre de 2019, la cual se ubica en la presente alinderación:</p> <p style="text-align: center;">ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 5,4220 HECTÁREAS</p> <table border="1" data-bbox="1421 719 2553 1019"> <thead> <tr> <th>PUNTO</th> <th>NORTE</th> <th>ESTE</th> <th>RUMBO</th> <th>DISTANCIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PA - 1</td> <td>1101782,0100</td> <td>987321,0200</td> <td>N 4° 0' 3.03" E</td> <td>1361.31 Mts</td> </tr> <tr> <td>1 - 2</td> <td>1103140,0000</td> <td>987416,0000</td> <td>N 86° 59' 13.96" W</td> <td>190.26 Mts</td> </tr> <tr> <td>2 - 3</td> <td>1103150,0000</td> <td>987226,0000</td> <td>N 3° 3' 59.34" E</td> <td>280.4 Mts</td> </tr> <tr> <td>3 - 4</td> <td>1103430,0000</td> <td>987241,0000</td> <td>S 87° 4' 45.4" E</td> <td>196.25 Mts</td> </tr> <tr> <td>4 - 1</td> <td>1103420,0000</td> <td>987437,0000</td> <td>S 4° 17' 20.95" W</td> <td>280.79 Mts</td> </tr> </tbody> </table> | PUNTO | NORTE | ESTE | RUMBO | DISTANCIA | PA - 1 | 1101782,0100 | 987321,0200 | N 4° 0' 3.03" E | 1361.31 Mts | 1 - 2 | 1103140,0000 | 987416,0000 | N 86° 59' 13.96" W | 190.26 Mts | 2 - 3 | 1103150,0000 | 987226,0000 | N 3° 3' 59.34" E | 280.4 Mts | 3 - 4 | 1103430,0000 | 987241,0000 | S 87° 4' 45.4" E | 196.25 Mts | 4 - 1 | 1103420,0000 | 987437,0000 | S 4° 17' 20.95" W | 280.79 Mts |
|---|--------------------|--|--------------------|-------------------|----------------------------|--|-------|-------|------|-------|-----------|--------|--------------|-------------|-----------------|-------------|-------|--------------|-------------|--------------------|------------|-------|--------------|-------------|------------------|-----------|-------|--------------|-------------|------------------|------------|-------|--------------|-------------|-------------------|------------|
| PUNTO | NORTE | ESTE | RUMBO | DISTANCIA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| PA - 1 | 1101782,0100 | 987321,0200 | N 4° 0' 3.03" E | 1361.31 Mts | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1 - 2 | 1103140,0000 | 987416,0000 | N 86° 59' 13.96" W | 190.26 Mts | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2 - 3 | 1103150,0000 | 987226,0000 | N 3° 3' 59.34" E | 280.4 Mts | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 3 - 4 | 1103430,0000 | 987241,0000 | S 87° 4' 45.4" E | 196.25 Mts | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 4 - 1 | 1103420,0000 | 987437,0000 | S 4° 17' 20.95" W | 280.79 Mts | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |



ARTÍCULO SEGUNDO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera enviar comunicación a los pequeños mineros los señores Josué Herlendi Real Carrillo identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.350.535, Carlos Alberto Mahecha Álvarez identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.385.448, Jhon Fredy Ardila Guevara identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.279.108 y Luis Real Aguilar identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.096.142, informándole la fecha de la realización de la visita de viabilización y anexando copia del presente acto administrativo. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero Alameda Reservada Casa 15 Cajicá- Cundinamarca, email. jaimesmateus@yahoo.com , cel. 3204883822- 8795817.

ARTÍCULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera notifiqese por Estado a la señora Carmen Elisa Mateus Jaimes identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.661.311 y el señor Héctor Uriel Gutiérrez Riveros identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.276.525, en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. EAM-141 de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que tenga conocimiento de la visita decretada.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



| <p>SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</p> | <p>EAM-141-002</p> | <p>CARMEN ELISA MATEUS JAIMES Y HECTOR URIEL GUTIERREZ RIVEROS</p> | | <p>29/11/2019</p> | <p>AUTO No. 000104</p> | <p>ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. EAM-141-002, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para los días 10 y 11 de diciembre de 2019, la cual se ubica en la presente alinderación:</p> <p style="text-align: center;">ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 15,8235 HECTÁREAS</p> <table border="1" data-bbox="1438 722 2567 1079"> <thead> <tr> <th>PUNTO</th> <th>NORTE</th> <th>ESTE</th> <th>RUMBO</th> <th>DISTANCIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PA - 1</td> <td>1101782,0100</td> <td>987321,0200</td> <td>N 9° 23' 29.48" W</td> <td>514.89 Mts</td> </tr> <tr> <td>1 - 2</td> <td>1102290,0000</td> <td>987237,0000</td> <td>N 90° 0' 0.0" W</td> <td>72.0 Mts</td> </tr> <tr> <td>2 - 3</td> <td>1102290,0000</td> <td>987165,0000</td> <td>N 7° 33' 49.96" W</td> <td>615.35 Mts</td> </tr> <tr> <td>3 - 4</td> <td>1102900,0000</td> <td>987084,0000</td> <td>N 7° 49' 44.67" E</td> <td>323.01 Mts</td> </tr> <tr> <td>4 - 5</td> <td>1103220,0000</td> <td>987128,0000</td> <td>S 49° 36' 0.34" E</td> <td>308.59 Mts</td> </tr> <tr> <td>5 - 1</td> <td>1103020,0000</td> <td>987363,0000</td> <td>S 9° 47' 34.51" W</td> <td>740.79 Mts</td> </tr> </tbody> </table> | PUNTO | NORTE | ESTE | RUMBO | DISTANCIA | PA - 1 | 1101782,0100 | 987321,0200 | N 9° 23' 29.48" W | 514.89 Mts | 1 - 2 | 1102290,0000 | 987237,0000 | N 90° 0' 0.0" W | 72.0 Mts | 2 - 3 | 1102290,0000 | 987165,0000 | N 7° 33' 49.96" W | 615.35 Mts | 3 - 4 | 1102900,0000 | 987084,0000 | N 7° 49' 44.67" E | 323.01 Mts | 4 - 5 | 1103220,0000 | 987128,0000 | S 49° 36' 0.34" E | 308.59 Mts | 5 - 1 | 1103020,0000 | 987363,0000 | S 9° 47' 34.51" W | 740.79 Mts |
|---|--------------------|--|-------------------|-------------------|------------------------|--|-------|-------|------|-------|-----------|--------|--------------|-------------|-------------------|------------|-------|--------------|-------------|-----------------|----------|-------|--------------|-------------|-------------------|------------|-------|--------------|-------------|-------------------|------------|-------|--------------|-------------|-------------------|------------|-------|--------------|-------------|-------------------|------------|
| PUNTO | NORTE | ESTE | RUMBO | DISTANCIA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| PA - 1 | 1101782,0100 | 987321,0200 | N 9° 23' 29.48" W | 514.89 Mts | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1 - 2 | 1102290,0000 | 987237,0000 | N 90° 0' 0.0" W | 72.0 Mts | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2 - 3 | 1102290,0000 | 987165,0000 | N 7° 33' 49.96" W | 615.35 Mts | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 3 - 4 | 1102900,0000 | 987084,0000 | N 7° 49' 44.67" E | 323.01 Mts | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 4 - 5 | 1103220,0000 | 987128,0000 | S 49° 36' 0.34" E | 308.59 Mts | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 5 - 1 | 1103020,0000 | 987363,0000 | S 9° 47' 34.51" W | 740.79 Mts | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |



ARTÍCULO SEGUNDO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera enviar comunicación al pequeño minero el señor Carlos Eduardo Triana Mateus identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.886.595, informándole la fecha de la realización de la visita de viabilización y anexando copia del presente acto administrativo. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero Alameda Reservada Casa 15 Cajicá- Cundinamarca, email. jaimesmateus@yahoo.com , cel. 3204883822- 8795817.

ARTÍCULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera notifiquese por Estado a la señora Carmen Elisa Mateus Jaimes identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.661.311 y el señor Héctor Uriel Gutiérrez Riveros identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.276.525, en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. EAM-141 de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que tenga conocimiento de la visita decretada.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

| | | |
|--|---|---|
|  AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES | CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 |
| | ESTADOS | VERSIÓN: 2 Página - 180 - de 180 |

*Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

**El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 03 de diciembre de 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: ANGELY ORTIZ P.